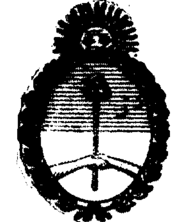


BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina



Buenos Aires, miércoles 27 de setiembre de 1972

NUMERO
22.514
AÑO LXXX

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 36 páginas

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4964

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR

LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes por falta de espacio, se lleva a conocimiento de los interesados, que los textos a publicar en el Boletín Oficial deberán ser presentados con cinco (5) días hábiles de antelación a su primera publicación, a saber:

Avisos presentados el	Se publican desde el	Fecha de asambleas
5/10	10, 11 y	20, 21, 22 y 23/10/72
6/10	13/10/72	26/10/72
9/10	16/10	27/10/72
10/10	17/10	28, 29 y 30/10/72
11/10	18/10	29 y 30/10/72
13/10	19/10	30, 31/10/72 y 1, 2/11/72
16/10	20/10	2/11/72
17/10	23/10	3/11/72
18, 19 y	24/10	5 y [illegible]
20/10	25/10	6/11/72
23/10	26/10	5 y 6/11/72

Esta exigencia sólo regirá los días 5 al 17/10/72.

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: 12.45 a 17.

DIRECCION: Santa Fe 1659 —Capital Federal.

La Dirección Nacional





LEYES

REHABILITACION DE EMPRESAS

Plan de pago de obligaciones previsionales adeudadas por una empresa.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley destinado a posibilitar la rehabilitación de la empresa Industrias Llave, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, cuya mayoría accionaria pertenece a la Provincia de Entre Ríos.

A esos efectos se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a convenir con la misma, en las condiciones y con las modalidades accesorias que estime conveniente, un plan de pago de las obligaciones previsionales adeudadas al 31 de agosto de 1972, pudiendo declararlas exentas de intereses, recargos y multas, en todo o en parte.

Como complemento indispensable para lograr su integral rehabilitación, la empresa ha requerido un apoyo financiero adicional del Banco Nacional de Desarrollo, cuyo otorgamiento se encuentra supeditado a la regularización del pasivo previsional. A su vez la Provincia de Entre Ríos ha resuelto capitalizar su crédito actual mediante la emisión de acciones ordinarias y complementariamente le ha otorgado un aval autoliquidable sobre el crédito que eventualmente se resuelva acordarle.

La medida de carácter excepcional que se propicia, responde al propósito de coadyuvar a la rehabilitación de una empresa en la que la Provincia de Entre Ríos tiene importantes intereses, posibilitando así el mantenimiento de una esencial fuente de trabajo y el nivel de la producción nacional.

El presente proyecto encuadra en las Políticas Nacionales números 54 y 75, aprobadas por Decreto 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 19.840

Bs. As., 19/9/72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional con carácter de excepción, a convenir con la empresa Industrias Llave, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, en las condiciones y con las modalidades accesorias que estime conveniente, un plan de pago de las obligaciones previsionales adeudadas por la misma al 31 de agosto de 1972, pudiendo a esos efectos declararlas exentas de intereses, recargos y multas, en todo o en parte.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.



DECRETOS

PROVINCIAS

Determinación de áreas de fronteras.

DECRETO Nº 6.344

Bs. As., 19/9/72

VISTO la Ley Nº 18.575, los Decretos números 468/70, 469/70 y 1.388/71, y
CONSIDERANDO:
Que parte de la Zona de Frontera de la Provincia de Salta, delimitada por el Decreto número 468/70, reúne las condiciones que determina el artículo 3º de la ley, para que sea declarada Area de Frontera;
Que en algunas de las Areas de Frontera creadas por Decretos números 469/70 y 1.388/71, la experiencia indica como conveniente proceder a su redelimitación a fin de crear mejores condiciones para alcanzar sus objetivos particulares;
Que además es conveniente unificar la legislación que delimita las Areas de Frontera a fin de facilitar su consulta;
Que se han tenido en cuenta las Políticas Nacionales Públicas números 14, 49 y 66;
En uso de las facultades que le otorga el artículo 4º de la mencionada ley y el artículo 4º, inciso b) del Decreto número 468/70,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínanse como Areas de Frontera, cuya designación y delimitación se indica en cada caso, las siguientes (Cartografía del Instituto Geográfico Militar, escala 1:500.000):

1. **Provincia de Santa Cruz:**
   a) Area Calafate: Comprende el territorio limitado al Norte por la margen Norte del lago San Martín y su continuación hacia el Este hasta la ruta nacional Nº 40; al Este por la ruta nacional Nº 40 hasta la intersección con el río Bote, Valle del Río Bote, río Centinela Chico, naciente del Río Centinela, Po Verlika, al Sur y al Oeste por el límite internacional;
   b) Area Río Chico: Comprende el territorio limitado al Norte por la línea que partiendo de la localidad de El Portezuelo, pasa por las altas cumbres de la Meseta Guenguel hasta Cerro Bandera, continuando por Loma de los Matreros y Loma del Medio hasta su intersección con la ruta nacional número 40; al Este por la ruta nacional número 40 hasta su intersección con el límite entre los Departamentos Lago Buenos Aires y Río Chico, continuando al Este y al Sur por los límites del departamento Río Chico hasta la frontera internacional; al Oeste, con el límite internacional.
2. **Provincia del Chubut:**
   a) Area Senguerr: Comprende el territorio limitado al Norte por las márgenes Norte de los lagos La Plata y Fontana, río Senguerr, localidad Alto Río Senguerr; al Este por la ruta nacional número 40, hasta su intersección con el Paralelo 46º; al Sur con el límite interprovincial con la Provincia de Santa Cruz; al Oeste con el límite internacional;
   b) Area Corcovado: Comprende el territorio limitado al Norte por la ruta nacional número 259, desde el límite internacional hasta la localidad de Trevelín; al Este por la línea que une Trevelín, L. Rosario, Barrancas, Elena, Jaramillo, Cerro Piedra, Hito VI - 34; al Sur y al Oeste por el límite internacional;
   c) Area Epuyén: Comprende el territorio limitado al Norte por el límite interprovincial con la Provincia de Río Negro, al Este Co. Negro o de la Mujer, Co. Maiten, Co. Coihue, Ea. La Burlada, Lag. d. Cóndor; al Sur por la línea que une Lag. d. Cóndor con Co. Cubridor, continuando por el Río Turbio hasta el límite internacional; al Oeste por el límite internacional.
3. **Provincia del Neuquén:**
   a) Area Junín de los Andes: Comprende el territorio del Departamento Huiliches;
   b) Area Chos Malal: Comprende el territorio limitado al Norte por el límite internacional; al Este por el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza, continuando por el límite entre los Departamentos de Chos Malal y Pehuenches, hasta su intersección con la ruta nacional número 40 siguiendo por ruta nacional Nº 40 hasta su intersección con el límite de los Departamentos Ñorquin y Loncopue; al Sur por el límite entre los Departamentos de Ñorquin y Loncopue; al Oeste por el límite internacional.
4. **Provincia de Salta:**
   Area Tartagal: Comprende el territorios limitado al Norte por el límite internacional con la República de Bolivia desde el Río Itaú hasta el río Pilcomayo; al Este por el río Pilcomayo hasta Puerto La Paz, límite interprovincial con la Provincia de Formosa hasta su intersección con ruta nacional número 81; al Sur por ruta nacional número 81 hasta Embarcación, vías del Ferrocarril General Belgrano hasta la localidad de Manuel Elordi; al Oeste por el río Bermejo, Juntas de San Antonio, R. Gde. de Tarija, R. Itaú.
5. **Provincia de Formosa:**
   Area Clorinda: Comprende el territorio limitado al Norte por el R. Pilcomayo (Brazo Sur) desde Ea. La Unión hasta su confluencia con el R. Pilcomayo (Brazo Norte), continuando por el río Pilcomayo hasta su desembocadura en el río Paraguay, río Paraguay hasta la localidad de Bouvier; al Este por el río Paraguay hasta la desembocadura del Rcho. Negro; al Sur por Rcho. Negro hasta el cruce con la ruta nacional número 11, continuando desde ese punto por la línea que pasa por la localidad La Frontera, localidad Riacho Eh - Eh, localidad Tres Lagunas, Alm. Punta Porá, Misión Franciscana Tacaaglé; al Oeste por la línea que une Misión Franciscana Tacaaglé con el Río Pilcomayo (Brazo Sur), pasando por Ea. La Unión.
6. **Provincia del Chaco:**
   Area Bermejo: Comprende el territorio del Departamento Bermejo.
7. **Provincia de Misiones:**
   Area Bernardo de Irigoyen: Comprende el territorio de los Departamentos San Pedro y General Manuel Belgrano.

Art. 2º — Deróganse los Decretos números 469/70 y 1.383/71.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno (Subsecretaría de Seguridad).

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

San Juan.

Reglaméntase la Ley 19.375 de creación de la Comisión "Plan Huarpes".

DECRETO Nº 5.035

Bs. As., 4/8/72

VISTO la Ley Nº 19.375 que establece la creación de la Comisión "Plan Huarpes" para la provincia de San Juan; y la necesidad de dictar su reglamentación; y
CONSIDERANDO:
Que la iniciativa de referencia se encuentra avalada por las Políticas Nacionales números 71, 72 y 75, aprobadas por el Decreto Nº 46/70;
Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I
Del Organismo de Aplicación

Artículo 1º — El Organismo de Aplicación de la Ley Nº 19.375 Comisión "Plan Huarpes", cumplirá las siguientes funciones:
a) Establecer las normas que deberán observarse para la presentación de las solicitudes de acogimiento al "Plan Huarpes" y disponer su publicación;
b) Solicitar a los Ministerios competentes la evaluación de cada una de las solicitudes de acogimiento al "Plan Huarpes" y su dictamen fundado;
c) Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, las conclusiones que la Comisión emita con respecto a las solicitudes recibidas y recomendar, en su caso, los beneficios a otorgar y los requisitos a cumplir por los beneficiarios, según la evaluación y dictamen de los Ministerios competentes;
d) Supervisar la ejecución de los proyectos, al solo efecto de comprobar el fiel cumplimiento de las condiciones establecidas.

CAPITULO II
De las actividades a promover

Art. 2º — Serán actividades promovidas por el presente régimen, las que se enumeran a continuación:
a) Nuevas actividades no vitivinícolas;
b) Ampliación de las actividades extractivas o industriales no vinícolas, existentes;
c) Nuevas actividades mineras o conexas con la minería;
d) Nuevas explotaciones rurales no vitícolas, que se ubiquen en zonas ecológicamente adecuadas;
e) Nuevas actividades de hotelería.

CAPITULO III
De los Beneficios

Art. 3º — Los beneficios previstos por el "Plan Huarpes" se otorgarán en la proporción y condiciones siguientes:
a) Hasta cien por ciento (100 %): para actividades industriales nuevas que se radican en los Departamentos: Valle Fértil, Iglesia, Jáchal o Calingasta;
b) Hasta cien por ciento (100 %): para actividades industriales nuevas que se instalaren en parques industriales ubicados en cualquier punto del territorio provincial;
c) Hasta cien por ciento (100 %): para explotaciones nuevas correspondientes a los ramos de: Hotelería, minería o actividades rurales no vitícolas, cualquiera fuere el lugar de su radicación dentro de la Provincia;
d) Hasta setenta por ciento (70 %): para ampliación de actividades existentes, no vitivinícolas, sean industriales, mineras o rurales;
e) Hasta setenta por ciento (70 %): para toda otra actividad productiva nueva que se instalare en cualquier lugar del territorio provincial.

Art. 4º — Las empresas o explotaciones que se declaren comprendidas en el presente régimen de promoción, gozarán en la medida que en cada caso se determina, de los beneficios que se enumeran a continuación:
a) Impuestos a los Réditos. Deducción del rédito neto anual de la empresa, y hasta el límite del mismo, de las sumas efectivamente abonadas en concepto de sueldos, salarios y jornales, incluidos los aportes jubilatorios y asignaciones familiares. Sólo se considerarán, a los efectos de la deducción, las retribuciones al personal ocupado en los establecimientos acogidos al presente régimen. Este beneficio se concederá por un máximo de quince (15) años, y en la medida que resulte por aplicación de los índices que se establecen en la siguiente escala:

EJERCICIOS FISCALES ANUALES A contar desde la puesta en marcha de la planta o de la ampliación de la existente)	Porcentaje
1	100
2	100
3	100
4	100
5	90
6	80
7	70
8	60
9	50
10	45
11	40
12	35
13	30
14	25
15	20

En el caso de ampliación de la empresa o explotación, los beneficios impositivos que se establecen precedentemente, serán acordados únicamente sobre la proporción que corresponda a esa expansión conforme con las normas que dicte la Dirección General Impositiva;

b) Exención del pago del impuesto sustitutivo del gravámen a la transmisión gratuita de bienes, por los ejercicios anuales que se cierran entre la fecha de aprobación por el Poder Ejecutivo de la propuesta y de la puesta en marcha de la actividad promovida. Esta exención, que no podrá exceder de dos (2) ejercicios anuales, será válida para el capital que conforme al régimen de este Decreto, las empresas o explotaciones inviertan o amplíen;

c) Impuesto a las Ventas. Deducción del monto bruto total de las ventas gravadas de las sumas efectivamente abonadas en concepto de sueldos, salarios y jornales, incluidos los aportes jubilatorios y asignaciones familiares, en la proporción que resulte de relacionar el monto bruto total de las ventas gravadas con el monto bruto total de las ventas. Sólo se considerarán, a los efectos de la deducción, las retribuciones al personal ocupado en los establecimientos acogidos al presente régimen. Este beneficio se concederá por un máximo de seis (6) años, y el porcentaje a deducir de las sumas efectivamente pagadas en concepto de sueldos, salarios y jornales, incluidos los aportes jubilatorios y asignaciones familiares, será el que se establece en la siguiente escala:

Años	Porcentaje
1	150
2	140
3	130
4	120
5	110
6	100

Entiéndese por primer año a los fines de este inciso, el lapso transcurrido desde la fecha de puesta en marcha de la explotación o ampliación de la existente, hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

En el caso de ampliación de la empresa o explotación, los beneficios impositivos que se establecen precedentemente, serán acordados únicamente sobre la proporción que corresponda a esa ampliación conforme con las normas que dicte la Dirección General Impositiva.

d) Exención hasta el máximo de diez (10) años, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones, siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la franquicia;

e) Liberación del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con excepción de las tasas para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones que se aprueba. Esta franquicia estará limitada al monto de los bienes a importar, según dicho plan de inversiones, al valor R.O.B. —puerto de embarque— en divisas extranjeras.

La importación será permitida siempre que los bienes a introducir fueran nuevos y no se fabriquen en el país, o no puedan ser fabricados con las exigencias tecnológicas que los proyectos exijan.

La liberación alcanzará también a los repuestos y accesorios necesarios para la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las nuevas actividades, hasta un valor equivalente al cinco por ciento (5 o|o) del de los bienes de capital importados.

La concesión de esta franquicia estará sujeta a la comprobación del debido destino de los bienes y limitada a los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de la puesta en marcha de la actividad de que se trate;

f) Liberación de pago de los derechos de importación, y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen, para la introducción de herramientas y máquinas —herramientas especiales y de muestras de elementos componentes, conforme a las determinaciones de la Comisión "Plan Huarpes".

Igual franquicia se podrá conceder para la introducción de prototipos armados, destinados a servir de modelos de fabricación.

Los elementos que se introduzcan en virtud de lo establecido en este inciso no podrán ser enajenados, transferidos ni cedidos a título gratuito u oneroso ni aplicados a otro destino que el indicado, por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de despacho a plaza;

g) Autorización para introducir, en importación temporaria por un plazo de doce (12) meses, matricería nueva o usada, cuando los solicitantes puedan demostrar fehacientemente que la industria nacional no puede entregarla en los plazos que los proyectos exijan.

Art. 5º — A los efectos de lo establecido en el Artículo 7º, inciso c) de la Ley 19.375, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo y el Banco de San Juan adecuarán su gestión crediticia en la Provincia de San Juan, a efectos de incluir líneas especiales para la financiación de los programas de empresas beneficiarias del presente régimen.

Art. 6º — Las reparticiones públicas o empresas del Estado dentro de las condiciones y límites establecidos en sus respectivos estatutos legales, contemplarán la posibilidad de acordar a las empresas que se declaren comprendidas en el presente régimen, precios de fomento para el suministro de materias primas, gas natural, energía eléctrica, combustible y transporte.

Art. 7º — Los titulares de capital e inversionistas de empresas acogidas al "Plan Huarpes", podrán deducir hasta el 31 de diciembre de 1976 hasta el setenta por ciento (70 o|o) del rédito del año fiscal correspondiente a las sumas invertidas en aportes de capital o integración de acciones, sea con motivo de la formación de nuevas empresas o de la ampliación de las existentes.

Cuando se tratare de suscripción de acciones, su integración deberá efectivizarse dentro del año contado desde la fecha de la suscripción respectiva para que sea procedente la deducción establecida.

En cada caso, deberá determinarse el monto de capital social sobre el que se aplicará el beneficio aludido.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares, durante un lapso no menor de cinco (5) años.

CAPITULO IV

De las Penalidades

Art. 8º — Las empresas acogidas al "Plan Huarpes" deberán cumplir cabalmente los programas y actividades que fueron aprobados para su inclusión en los beneficios del citado "Plan" y deberán observar estrictamente las obligaciones y los recaudos impuestos por las normas respectivas.

Las infracciones que se cometan en violación a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, serán penadas de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9º de la Ley 19.375 y conforme al procedimiento que seguidamente se determina. Supletoriamente, regirán las normas procesales que regulan la actividad ante la Justicia Federal en la materia.

Art. 9º — La instrucción sumaria por presuntas infracciones cometidas se iniciará de oficio o a instancia de otro Organismo del Estado o por denuncia concreta de terceros que acrediten interés legítimo.

Art. 10. — La formación del sumario será ordenada por Resolución de la autoridad de aplicación en la que se designará al funcionario encargado de la introducción y se fijará el plazo máximo para la acumulación de antecedentes, el que no podrá exceder de treinta (30) días corridos.

El plazo de acumulación de antecedentes sólo será prorrogable mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación que acredite una necesidad en ese sentido.

Art. 11. — La instrucción formulará los cargos pertinentes en la forma concreta, corriendo traslado de los mismos a la empresa imputada por el término de quince (15) días hábiles.

Dentro de dicho término la empresa deberá formular sus descargos, por escrito, proponiendo al mismo tiempo las medidas de prueba que crea procedentes.

Art. 12. — La prueba deberá producirse dentro del término que fijará la Comisión "Plan Huarpes", el que no podrá exceder de los cuarenta (40) días hábiles desde el vencimiento del plazo correspondiente al traslado de los cargos.

Art. 13. — Vencido el término probatorio, se correrá traslado de lo actuado a la empresa sumariada, por el término de seis (6) días hábiles, para que presente el alegato que estime procedente.

Art. 14. — Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, y presentado o no el alegato, la instrucción formulará las conclusiones del sumario y recomendará las providencias a adoptar por la autoridad de aplicación, la que dictará resolución fundada, todo ello dentro de un término que no excederá de los sesenta (60) días hábiles.

Dicha resolución será apelable en la forma y dentro del plazo establecido por el Artículo 9º de la Ley 19.375. La apelación se interpondrá por escrito fundado, que se presentará en la Comisión "Plan Huarpes".

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.
Ernesto J. Parellada.
Arturo Mor Roig.

AZUCAR

Pago de una deuda contraída por una empresa con productores cañeros.

DECRETO
Nº 6.354

Bs. As., 19|9|72.

VISTO la Ley 19.611, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 2º se dispone que el Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la forma, extensión, plazos y condiciones de pago de la deuda que la empresa Paz y Posse Ltda. Ingenio San Juan S. A. tuviera pendiente con los productores cañeros.

Que esa reglamentación debe procurar el logro de la finalidad fundamentalmente social que inspiró la ley precitada, como se señala en el mensaje que la precede y que, por lo demás, concuerda con las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46/70 que llevan los números 63, 64, 66 y concordantes.

Que el mecanismo de pago debe estar rodeado de garantías acerca de la real existencia de los créditos a abonar, para lo cual es necesario determinar un procedimiento de justificación de los títulos respectivos, que tenga la agilidad necesaria para evitar dilaciones que perjudiquen a los propios cañeros.

Que CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.), en virtud de las funciones que tiene asignadas, es el organismo más adecuado para intervenir en el pago y ulterior recupero de las sumas abonadas.

Por ello y de conformidad a lo propuesto por el Ministerio de Comercio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E N.) a abonar por medio de una institución bancaria oficial, la deuda de la empresa Paz y Posse Ltda. Ingenio San Juan, S.A. a que hace referencia el artículo 1º de la Ley 19.611 y hasta un importe total de dos millones de pesos ($ 2.000.000) incluidos los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto.

Art. 2º — Los pagos se efectuarán en base a las planillas que presente a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.) el Interventor Nacional designado por Decreto Nº 1.243/70, el que asumirá la responsabilidad de la existencia, legitimidad y exigibilidad de los créditos que incluya, los que deberán resultar de cuenta corriente mercantil, simple o de gestión, o estar documentados en pagarés u otros papeles de comercio y constar en los asientos registrados en los libros de contabilidad llevados en legal forma. Solamente comprenderán la deuda por capital, excluyéndose el pago de intereses u otros conceptos y con deducción de las sumas, valores efectivizados u otras cosas o bienes recibidos por los cañeros según la registración contable de la empresa.

Art. 3º — Los créditos cañeros determinados según los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán ser incluidos en las planillas mencionadas con la determinación de los siguientes elementos: a) Nombre y apellido del titular del crédito; b) Importe del mismo discriminado por zafra; c) Fecha de origen de la obligación; y d) Si consta en cuenta corriente o documentada en pagaré.

Art. 4º — Sólo se abonarán los créditos cañeros cuyos titulares sean personas físicas, cooperativas u otras sociedades de personas que hubieran entregado caña en cumplimiento de los contratos de compraventa respectivos, con destino a la molienda en el ingenio de propiedad de la empresa comprendida. Su pago se efectuará únicamente al vendedor de la caña o a sus sucesores por causa de muerte, no admitiéndose cesión alguna por actos entre vivos y, cuando la obligación hubiere sido documentada en pagaré u otro papel de comercio, se pagará la misma siempre que su tenedor legitimado sea la persona que efectuó la provisión de caña. En todos los casos la provisión de caña debe haberse efectuado con anterioridad a la fecha de la sanción de la Ley 18.[illegible]94.

Art. 5º — Al efectuar los pagos, CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.) se subrogará en todos los derechos y privilegios de los créditos que satisfaga, con transmisión y entrega en legal forma a su favor de los pagarés o letras de cambio justificativas del crédito, en su caso y adoptará los recaudos y medidas legales conducentes a recuperar de la empresa deudora las sumas que abonaren.

Art. 6º — Los aportes que constituyan valor caña vendida y que deben efectuar los productores cañeros en cumplimiento de disposiciones legales, a Unión Cañeros Independientes de Tucumán; Centro de Agricultores Cañeros de Tucumán; Estación Experimental Agrícola de Tucumán; Comisión Ejecutiva Sanitaria para el Personal de Cañeros Independientes; Cámara Gremial de Productores de Azúcar de Tucumán y Dirección General de Rentas de Tucumán —impuesto de Salud Pública—, serán también abonados a estas entidades. El monto del aporte será proporcional a cada uno de los créditos satisfechos a los cañeros.

Art. 7º — Los recursos que demanden el cumplimiento de lo expresado serán atendidos con fondos del Tesoro Nacional, pero atento a los fines sociales que fundamentan la medida, cuya satisfacción requiere la máxima celeridad, se autoriza a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.) a anticipar de sus recursos con cargo de reintegro por aquél, hasta el total del importe mencionado en el artículo 1º.

Art. 8º — El Ministerio de Comercio en acuerdo con el Ministerio de Hacienda y CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.) determinará las condiciones y oportunidad en que se formulará la devolución del anticipo que se autoriza a efectuar a la mencionada empresa estatal.

Art. 9º — Los fondos que se recuperen en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º serán reintegrados al Tesoro Nacional.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Cayetano A. Licciardo.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Organismo que ejercerá las funciones de autoridad sobre una adhesión acordada con respecto a alimentos.

DECRETO
Nº 6.382

Bs. As., 20|9|72.

VISTO la ley Nº 17.156, enmendada por ley Nº 19.739, por la que se dispuso la adhesión a la "Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero", que fue adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la obligación de dar alimentos, reunida en la ciudad de Nueva York entre los días 29 de mayo y 20 de junio de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2º de la citada Convención, la República Argentina deberá designar en el momento de depositar el instrumento de adhesión respectivo, los organismos que ejercerán en su territorio las funciones de Autoridad Remitente y de Institución Intermediaria.

Que asimismo, atento a lo establecido en el artículo 11 (Cláusula relativa a los Estados Federales), resulta conveniente fijar la autoridad nacional que se comunicará con las autoridades competentes de las Provincias.

Que la adhesión a la Convención de referencia coincide con los principios que animan la Política Nacional Nº 142.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Ministerio de Justicia como organismo que ejercerá las funciones de Autoridad Remitente e Institución Intermediaria a los efectos del artículo 2º de la "Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero", cuya adhesión fue autorizada por la Ley Nº 17.156, enmendada por ley Nº 19.739.

Art. 2º — El Ministerio de Justicia, por intermedio del Ministerio del Interior,

efectuará las comunicaciones a los Gobiernos provinciales a fin de que éstos designen organismos similares, estableciéndose oportunamente normas de implementación de las funciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gervasio R. Colombres.
Eduardo F. Mc Loughlin.

INDULTO

DECRETO
Nº 6.274

Bs. As., 15/9/72.

VISTO el pedido de indulto formulado por el doctor José Juri y en uso de la facultad conferida por el artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Indúltase al doctor José Juri la pena accesoria de inhabilitación que le fue impuesta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

SERVICIO EXTERIOR

Apertura de la Embajada en la República Popular China y designación de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

DECRETO
Nº 6.317

Bs. As., 18/9/72.

VISTO lo establecido en las Políticas Nacionales Nros. 141 y 142 y,
Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada en la República Popular China, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Bradley.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Popular China, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Bradley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc. Loughlin.

DECRETO
Nº 6.377

Bs. As., 20/9/72.

VISTO el Comunicado Conjunto de fecha 19 de febrero de 1972 de los Gobiernos de la República Argentina y de la República Popular de China sobre normalización de sus relaciones diplomáticas, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho Comunicado Conjunto el Gobierno de la República Argentina reconoce al Gobierno de la República Popular China como el único Gobierno legal de China;

Que es necesario, en consecuencia, continuar con la adopción de las medidas que guarda estrecha vinculación con dicha decisión.

Que la medida que en este acto se dicta guarda estrecha vinculación con las Políticas Nacionales Nros. 126, 141, 142 y 160 aprobadas por Decreto 46/70;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la apertura de la Embajada de la República en la República Popular China, con sede en la ciudad de Pekín.

Art. 2º — Establécese la sección Consular en la Embajada de la República con sede en la ciudad de Pekín, cuya circunscripción comprenderá todo el territorio de la República Popular China.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a disponer las transferencias de fondos que sean menester para atender los gastos emergentes de la medida que se aprueba, imputando dichas erogaciones a las partidas específicas de su presupuesto para el ejercicio 1972 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc. Loughlin.

Jurisdicción del Consejero Agrícola ante el Mercado Común Europeo.

DECRETO
Nº 6.332

Bs. As., 19/9/72.

VISTO el decreto Nº 2345 de fecha 26 de abril de 1972 por el que se dispuso la designación del Ingeniero Agrónomo D. José Daniel Faldini como Consejero Agrícola ante el Mercado Común Europeo, y

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la función aludida exige permanente contacto con los organismos propios del Mercado Común Europeo, pero también hace necesaria una estrecha y directa relación con los sectores específicos de los Gobiernos de cada uno de sus países miembros;

Que corresponde por ello autorizar debidamente al funcionario mencionado a desenvolverse dentro del marco de relaciones oficiales que aseguren la eficiencia de su misión;

Por ello, atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que el Consejero Agrícola con funciones ante el Mercado Común Europeo, con sede en Bruselas (Bélgica), tendrá jurisdicción extendida a cada uno de los países miembros de dicho Mercado Común Europeo.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderán las credenciales correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Eduardo F. Mc Loughlin.

DESIGNACIONES

Universidad Nacional del Litoral. Rector.

DECRETO
Nº 6.388

Bs. As., 20/9/72.

VISTO que corresponde proceder a designar Rector en la Universidad Nacional del Litoral, cargo actualmente vacante y de conformidad con lo determinado por el artículo Nº 122 de la Ley Nº 17.245,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Rector de la Universidad Nacional del Litoral al Profesor Esteban Homet (M. I. Nº 2.191.874), de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Nº 17.245 y para completar el período determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 4.416/71, cuyo vencimiento se producirá el 30 de setiembre de 1976.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

INDUSTRIAS

Normas para conservación de instalaciones sanitarias.

DECRETO
Nº 6.407

Bs. As., 20/9/72.

VISTO el expediente Nº 2845/972, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita la aprobación de Normas para la Conservación de Instalaciones Sanitarias en uso en edificios existentes de establecimientos industriales en general, hoteles, restaurantes, hospitales, escuelas y similares, y

CONSIDERANDO:

Que existen industrias instaladas que originariamente no estaban controladas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y que luego caen bajo el régimen de su contralor, como consecuencia de la extensión de redes colectoras, o porque debe proceder para preservar sus fuentes de provisión de agua, o por su actuación en zonas que se delimitan por convenios.

Que el estricto cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos del Reglamento vigente, implica en muchos casos la necesidad de realizar remociones y sustituciones en las instalaciones sanitarias en uso, para adecuarlas a las exigencias impuestas por dicho Reglamento.

Que existen Normas para edificios para viviendas, aprobadas por decreto Nº 2529/70.

Que nada obsta para que los beneficios que las mismas representan sean extendidos al tipo de edificios antes indicado.

Que se han tomado los recaudos para que la conservación de las instalaciones no signifique desmedro en el buen funcionamiento sanitario.

Que el artículo 20 del Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Domiciliarias, aprobado por decreto número 11877/54, faculta a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a apartarse de requisitos de trámite o de orden técnico impuestos por ese Reglamento, cuando circunstancias especiales así lo justifiquen, manteniéndose en vigencia las resoluciones que se dicten mientras subsistan los motivos que las hayan originado, y aplicándose las mismas únicamente al caso o lugar en que esas circunstancias se hubieran puesto de manifiesto.

Que siendo necesario entonces establecer un régimen de carácter general y permanente, lo que escapa a las facultades concedidas a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por el artículo 20 del Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Domiciliarias, es menester el dictado del acto que lo instituya.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Decláranse aplicables para la conservación de instalaciones sanitarias en uso en edificios existentes destinados a establecimientos industriales en general, como fábricas o talleres, y para hoteles, restaurantes, hospitales, escuelas y similares, las normas para la conservación de Instalaciones Sanitarias en uso en edificios existentes al dotar a éstos de desagüe cloacal a colectora, aprobadas por decreto Nº 2529/70, con las modificaciones y complementos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2º — No serán de aplicación, para los establecimientos indicados en el artículo anterior, los incisos d) y e) de las Disposiciones Administrativas de Carácter General y el último párrafo del inciso c) de los Requisitos Técnicos Fundamentales, integrantes de las normas aprobadas por decreto Nº 2529/70.

Art. 3º — Las instalaciones de depuración de los líquidos residuales existentes serán aprobadas por Obras Sanitarias de la Nación, siempre que con un correcto funcionamiento de las mismas se obtenga un efluente que cumpla con las exigencias establecidas en la resolución Nº 25114—CA de dicha entidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 5.103

Bs. As., 7/8/72

VISTO el Expediente M. I. M. número 16.440/72 en el que la firma "Dhicann Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Dhicann Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" con domicilio legal en la calle Cánning número 1033 Capital Federal y planta industrial en la localidad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, comprendida en los términos del Decreto número 3.113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c), apartado 1, Artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta de hilandería de lana peinada, con una capacidad de producción de treinta y cinco toneladas mensuales (t. 35) de lana peinada. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los doce (12) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto deberá estar completamente terminado y habilitado.

Art. 3º — La beneficiaria de la presente autorización en un plazo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la fecha del presente decreto, deberá acreditar ante el Ministerio de Industria y Minería haber aumentado el capital suscripto e integrado en setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000).

Art. 4º — Por el presente instrumento legal, la beneficiaria se obliga a realizar su producción de modo que la lana que utilice sea únicamente de origen zonal, a menos que razones de calidad y precio a juicio del Ministerio de Industria y Minería, impongan la adopción de otro tipo de medidas.

Art. 5º — El incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de este decreto hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 6º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije el Ministerio de Industria y Minería las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

PESCA

Otórganse beneficios a una firma.

DECRETO
Nº 4.927

Bs. As., 1º/8/72

VISTO este Expediente Nº 93.193/71 en el que la firma "Sociedad Italo Argentina de Pesca, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", solicita acogerse a los beneficios promocionales de la Ley Nº 19.000 y Decreto Nº 439, de fecha 20 de abril de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que la firma peticionante se constituyó como empresa totalmente nueva para dedicarse a las actividades pesqueras, durante la vigencia de la Ley Nº 17.500, acogiéndose a la misma a los efectos del goce de los beneficios promocionales.

Que luego de sancionada la Ley número 19.000, formuló un nuevo acogimiento a las disposiciones de esta última norma, cuyo artículo 12 prevé la retroactividad necesaria para comprender a las actuaciones sustentadas en la ley antes mencionada.

Que el acogimiento en cuestión ha sido formulado en término y se encuentran reunidos los requisitos legales y reglamentarios.

Por ello, el dictamen legal de fojas 103 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Sociedad Italo Argentina de Pesca -SITARP- Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" con domicilio legal en la calle Tucumán Nº 1452, piso 3º de Capital Federal, comprendida en los términos de la Ley Nº 19.000, otorgándosele en consecuencia los beneficios establecidos en el Artículo 3º de dicha ley, Zona I.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto, se tomará como fecha de la puesta en marcha de la empresa el 19 de junio de 1970.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.



RESOLUCIONES

Octava Comisión de Salarios

TRABAJO

Industria del calzado.

Modifícanse los topes correspondientes a vacaciones y aguinaldo de los talleristas.

RESOLUCION
Nº 7

Bs. As., 11|5|72

La Octava Comisión de Salarios,
Resuelve:

1º — Modificar los topes correspondientes a Vacaciones y Aguinaldo de los Talleristas, fijando los mismos en la suma de $ 1.000 y $ 600 respectivamente.

2º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar, previa remisión de una copia autenticada a la Dirección General de Administración (División Publicaciones y Biblioteca) del Ministerio de Trabajo.

Sheyla Suffern Moine, Presidenta. — Carlos A. Torregrosa, Secretario. — Manuel Alonso, Secretario Patronal. — Francisco Caputo, Secretario Obrero.

Superintendencia de Seguros

COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES

Miembros titulares de la Comisión Consultiva.

RESOLUCION
Nº 10.669

Bs. As., 18|2|72

VISTO el resultado de la elección de precandidatos a miembros de la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades de la Superintendencia de Seguros de la Nación y, atento a lo dispuesto por Resolución Nº 3.350 de esta Repartición,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase miembros titulares de la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por el período 1º de febrero de 1972 a 31 de enero de 1975 a los señores: D. Orlando W. D'Amato, D. Juan Carlos Alonso, D. Francisco G. Llorca, doctor D. Arturo Vainstok y D. Pío Martínez.

Art. 2º — Desígnase miembros suplentes de dicha Comisión Consultiva, por igual período, a los señores: D. Cipriano M. Marco, D. Marcos O. Cavalli, D. Waldo De Cioco, D. Raúl A. Suárez y D. Edgardo F. Camuña.

Art. 3º — Dénse las gracias por los servicios prestados en las funciones propias de la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades al miembro saliente señor D. Alberto España.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

SEGUROS

Intímase a una firma.

RESOLUCION
Nº 10.841

Bs. As., 4|9|72

VISTO:

I) En el presente expediente se ha dictado el Proveído Nº 51.696 con fecha 11 de febrero de 1972 por el que se confiere vista de todo lo actuado a la entidad denominada "Centro de Constructores de Obras y Anexos de Córdoba", a fin de que en el término de diez (10) días diera las explicaciones que estimara pertinentes, formulara sus descargos y ofreciera las pruebas a que se creyere con derecho (v. el Proveído y su notificación a fs. 47|53).

II) A fs. 64|66 la entidad formula sus descargos, acompaña un ejemplar de los estatutos del Centro de Constructores de Obras y Anexos de Córdoba y concluye afirmando que las operaciones que realiza no constituyen contratos de seguros, pues la Caja Patronal de dicho Centro no contrata con terceros, sólo cubre con exclusividad a sus asociados en los accidentes de trabajo de su personal, no subroga a sus afiliados en los derechos u obligaciones y por último la entidad tiende a servir y no a lucrar, con lo que también se carece de uno de los elementos básicos de la actividad mercantil en que se encuentran encuadradas las compañías de seguros. No ofrece pruebas y solicita la desestimación de la denuncia formulada por la compañía "El Colono" (v. fs. 2).

III) A fs. 67, mediante Proveído número 51.892, se llaman los autos para resolver.

IV) A fs. 71 la entidad manifiesta que ha dispuesto llamar a Asamblea General Extraordinaria de socios con el objeto de transformar o adecuar a las disposiciones vigentes el servicio que ofrece la mencionada Caja.

V) A fs. 72 la entidad respondiendo al Proveído Nº 51.892, ya mencionado en el apartado III), remite el telegrama allí obrante solicitando apertura a prueba del presente expediente "por ser cuestión de previo y especial pronunciamiento".

VI) A fs. 73, de conformidad con el dictamen producido a fs. 72 por el Departamento de Asuntos Jurídicos, se dicta el Proveído Nº 51.997 (v. notificación a fs. 78) por el que se rechaza por extemporáneo el pedido de apertura a prueba formulado en ese estado de las actuaciones. Tal providencia ha quedado consentida por la entidad.

Y CONSIDERANDO:

Que el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962), dispone:

Punto 2º — La Superintendencia de Seguros de la Nación es una entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Economía, con facultad de proyectar su presupuesto anual, que elevará para su aprobación al Poder Ejecutivo por intermedio de dicho ministerio, y con personería para actuar en juicio, cuya función es el contralor de los aseguradores en todo lo relacionado con su régimen económico y técnico. A ese efecto fiscalizará y podrá objetar la organización, funcionamiento, solvencia y liquidación de las sociedades de seguros privadas, estatales y mixtas, y en especial los planes, primas y modelos de contratos que aquéllas formulen, los balances, el régimen y conducta de los intermediarios y la publicidad o propaganda del seguro en general. A su propuesta, y por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación, el Poder Ejecutivo fijará los capitales mínimos para operar en seguros. Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras deberán mantener los capitales y reservas radicados en el país. El presente régimen comprende a todos los aseguradores sin excepción, y la Superintendencia de Seguros declarará incluidos en el mismo a quienes realicen operaciones asimilables al seguro cuando su naturaleza o alcance lo justifique (Artículo 61, inciso b) de la Ley Nº 16.432).

Punto 4º — "Quedan sometidas a las disposiciones de este ordenamiento las sociedades nacionales o extranjeras que operen en seguros o reaseguros por cuenta propia o de terceros (Primera parte del artículo 3º, Decreto Nº 108.295).

Las entidades de cualquier género que realicen operaciones de seguros en todo el territorio de la República, quedan sujetas a estas disposiciones hasta tanto el Honorable Congreso dicte una ley especial sobre la materia. (Ultima parte del artículo 17, Ley número 12.360)".

Punto 14. — "Cuando se infrinjan las disposiciones de este régimen legal o las reglamentaciones previstas en el mismo o no se cumplan las medidas dispuestas en su consecuencia por la Superintendencia de Seguros y de ello resulte el ejercicio anormal de la actividad aseguradora o una disminución de la capacidad económica-financiera del asegurador o un obstáculo real a la fiscalización, el infractor se hará pasible de las siguientes sanciones, que se graduarán razonablemente según la buena fe, la gravedad y reincidencia:

1º) Apercibimiento.
2º) Multa de hasta un millón de pesos (m$n. 1.000.000.—), cuyo producto ingresará como recurso de la Superintendencia de Seguros.
3º) Suspensión de hasta tres (3) meses para operar en uno o más ramos autorizados, en los casos de ejercicio anormal de la actividad aseguradora o disminución de su capacidad económico-financiera.

Quienes pretendan asumir operaciones de seguros sin encontrarse autorizados para ello según este régimen, incurrirán en la multa señalada y, si llegaren a celebrar contrato, éste será nulo.

La Superintendencia sujetará sus decisiones de carácter particular a formas de procedimientos cuya sustanciación garantice el derecho de defensa y la producción de pruebas...".

Que el Decreto Nº 23.350|39 reglamentario del mismo establece:

Artículo 1º — "Están obligadas a cumplir las disposiciones del "Régimen legal de superintendencia de seguros", artículo 102 de la Ley Nº 11.672, (texto ordenado), edición 1938, y las que se dicten en su consecuencia, las entidades tanto nacionales como extranjeras, que realicen cualquier género de operaciones de seguros en el territorio de la República, ya sean sociedades anónimas, cooperativas, sociedades de seguros mutuos, mutualidades de seguros, personas o sociedades de cualquier otra naturaleza jurídica. Dichas entidades deberán dedicarse, en forma exclusiva, a operar en seguros, y administrar los bienes en que tengan invertidos el capital y las reservas, pudiendo otorgar fianzas o garantizar obligaciones de terceros solamente cuando configuren económica y técnicamente operaciones de seguros aprobadas".

Artículo 7º — "La personería jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional o por los Gobiernos Provinciales, no implica, por sí sola, autorización para realizar operaciones de seguros. Sólo da derecho a la entidad para usar la designación de "compañía, sociedad, cooperativa o mutualidad de seguros o aseguradora" u otra expresión similar, en los trámites que debe realizar ante la Superintendencia, a fin de solicitar la correspondiente autorización e inscripción para operar en seguros".

Artículo 8º — "Toda entidad para poder realizar operaciones de seguro deberá obtener previamente la autorización de la Superintendencia, la que está facultada para denegarla o para suspenderla una vez otorgada, cuando compruebe que la entidad no cumple en tiempo y forma las obligaciones legales o reglamentarias que la comprenden, o si del estudio de sus antecedentes resultare que no se halla, económica o técnicamente, en condiciones de operar en seguros.

La Superintendencia inscribirá en el "Registro de Entidades de Seguros" a las entidades que hayan autorizado a operar publicando en el "Boletín Oficial" la resolución correspondiente".

Artículo 38. — "En todos los casos en que este decreto hace referencia a entidades u operaciones de seguros, se entenderá que comprende a los reaseguros, coaseguros, retrocesiones, etc., y a cualquier otra forma o modalidad de la actividad aseguradora".

De acuerdo con las condiciones generales y particulares insertas en la solicitud-contrato obrante a fs. 8 de estas actuaciones, surge que a través de dicho instrumento se da cuerpo a un contrato en virtud del cual la entidad se compromete a abonar al afiliado adherente al sistema de la Caja Patronal del Centro de Constructores de Córdoba el importe correspondiente al pago de las indemnizaciones que establece la Ley Nº 9.688 de accidentes del trabajo y sus modificatorias, en favor de los empleados u obreros de los empresarios afiliados, para el caso de ocurrencia de un accidente del trabajo a sus dependientes.

Del análisis de las cláusulas de la referida solicitud-contrato se infiere en forma evidente que dicho documento configura un contrato de seguro, encuadrado en las normas de los artículos 1º y 2º y concordantes de la Ley Nº 17.418.

En efecto: en el contrato, perfeccionado al prestar su consentimiento el empresario constructor interesado —que debe ser socio del Centro de Constructores de Obras y Anexos de Córdoba como requisito "sine qua non"—, se distinguen los caracteres esenciales que tipifican el contrato de seguro: Consensualidad: (frente del contrato de fs. 8; Bilateralidad: (contexto general del instrumento); Aleatoriedad: (art. 4º) sus ventajas o pérdidas para ambas partes contratantes o para una sola de ellas dependen de un acontecimiento incierto; en el caso, un accidente del trabajo (cfr. artículo 2.051 del Código Civil; Salvat-Acuña Anzorena, Tratado de Derecho Civil, Ed. Tea 1957, T. II, pág. 307 y ss); Onerosidad: (art. 6º); Indemnizatoriedad: (art. 12); Ejecución Continuada: (contexto general del instrumento).

Existe además, el riesgo asegurado, que es asumido por la Caja Patronal, el sujeto del riesgo, la prestación del asegurado (prima o cuota), constituida por los aportes que realizan los adherentes, la indemnización o contraprestación a cargo de la entidad y la mutualidad de asegurados o colectividad de economías particulares, organizada para afrontar comunitariamente las consecuencias de esa asunción de riesgos.

La circunstancia de que la Caja Patronal del Centro de Constructores de Obras y Anexos de Córdoba no subrogue al empresario constructor en los derechos y obligaciones emergentes del derecho positivo vigente y que son colocados en su cabeza por el mismo, no enerva la caracterización de sus actividades como aseguradoras.

La normativa legal de superintendencia de seguros apunta al contralor y fiscalización de la actividad aseguradora, en sentido amplio, que se desarrolla en la República, lo que se infiere tanto de su interpretación gramatical, cuanto del sentido teleológico que fluye de la misma.

En razón de la naturaleza aseguradora de las operaciones que realiza a través de su Caja Patronal, la entidad se halla operando en violación de las disposiciones del "Régimen legal de superintendencia de seguros" Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962) y de su Decreto reglamentario Nº 23.350|39.

De acuerdo con lo previsto en los Puntos 2º, 4º y 14 del Régimen legal de superintendencia de seguros y en los artículos 1º, 7º, 8º y 38 de su Decreto Reglamentario, este Organismo tiene las más amplias facultades para fiscalizar la actividad de las entidades de cualquier género que realicen operaciones de seguros, cualquiera sea su modalidad y para declarar comprendidas en su fiscalización a quienes efectúen prestaciones asimilables al seguro, cuando su naturaleza o alcance lo justifique.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar que las operaciones realizadas por la entidad denominada Centro de Constructores de Obras y Anexos de Córdoba, por intermedio de su Caja Patronal, sujetas a la mecánica y condiciones que surgen de estas actuaciones, constituyen contratos de seguros destinados a cubrir el riesgo de accidentes del trabajo.

Art. 2º — Intimar al Centro de Constructores de Obras y Anexos de Córdoba, con domicilio en la calle Lavalleja Nº 56, entre 9 de Julio y Deán Funes, de la Ciudad y Provincia de Córdoba, para que en el plazo de diez (10) días justifique en forma exhaustiva y fehaciente ante este Organismo, haber resuelto —atenta su nulidad conforme lo dispone el Punto 14 del "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962—, todas las operaciones de su cartera de seguros.

Art. 3º — Notificar a la nombrada entidad que le está prohibido celebrar contratos de seguro de cualquier índole.

Art. 4º — Consentida o ejecutoriada que sea la presente, vuelvan estas actuaciones al suscripto a los fines de la aplicación de la medida sancionatoria prevista para el caso en el precitado Punto 14.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO FRENTE UNIDO DE LA JUVENTUD

Distrito La Pampa

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Felipe Cortés Funes, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Frente Unido de la Juventud, del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I
Del Partido

Artículo 1º — Esta Carta Orgánica es la Ley Fundamental del Frente Unido de la Juventud, Distrito Electoral de la Provincia de La Pampa, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

Art. 2º — El Frente Unido de la Juventud está constituido por la totalidad de los afiliados en el ámbito provincial.

CAPITULO II
De los Afiliados

Art. 3º — Son afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos, inscriptos en registros oficiales que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias.

Art. 4º — No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 19.102 y disposiciones legales posteriores o concordantes.

Art. 5º — El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar solicitud de afiliación y llenar la correspondiente ficha por cuadruplicado, en la que constará: Nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, firma o impresión digital débidamente autenticadas y adhesión a los principios y a las bases de acción política y a esta Carta Orgánica. Aprobada su solicitud se le entregará constancia de la afiliación.


19720927

Art. 6º — Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario que corresponde al último domicilio anotado en su libreta cívica, de enrolamiento o documento nacional de identidad. La afiliación estará abierta en forma permanente.

Art. 7º — Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 8º — La afiliación se extingue por: renuncia, desafiliación o expulsión.

Art. 9º — La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria dentro de los quince días de presentada; si no fuera resuelta dentro de ese plazo, se considerará aceptada. La extinción de la afiliación por cualquier causa será comunicada al Juez.

Art. 10. — Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido o de sus otros afiliados. Están obligados a observar los principios y las bases de acción política aprobados por el Partido, y en su oportunidad la plataforma electoral. Mantener la disciplina partidaria. Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos. Votar en elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias. Tienen derecho a elegir y ser elegidos, sea para desempeñar funciones dentro del Partido como para las electivas y ejecutivas en el Gobierno.

Art. 11. — Los datos relativos a la afiliación tendrán carácter reservado, y sólo podrá expedirse informes acerca de sus constancias, a requerimiento judicial mencionando causa justificada.

Art. 12. — El hecho de ser miembro del Consejo Departamental o del Consejo Ejecutivo Provincial, no inhabilita al afiliado para integrar la Convención Provincial.

CAPITULO III

De las Autoridades del Partido

Art. 13. — Constituyen los organismos directivos del Partido:

a) La Convención Nacional;
b) El Consejo Ejecutivo Provincial;
c) Las Juntas Departamentales;
d) Los Centros de Trabajo;
e) La Junta Electoral;
f) La Junta de Disciplina y Fiscalización.

CAPITULO IV

De la Convención Provincial

Art. 14. — La Convención Provincial del Partido es el organismo supremo y representa directamente a la soberanía partidaria. Sus miembros son elegidos por simple mayoría, voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas Jurisdicciones Departamentales en proporción que se determinará de la siguiente manera:

a) Cada departamento designará, como mínimo tres representantes titulares, pudiendo además elegir tres representantes suplentes para lo que deberá contar con un número de hasta mil afiliados;
b) Los Departamentos que excedan los mil afiliados incorporarán un representante por cada fracción de mil afiliados excedentes; para lo cual deberá computarse como mil las fracciones que excedan los quinientos afiliados.

Art. 15. — En caso de que se presentaran a elecciones internas dos o más listas de candidatos, la proporción de representantes a la Convención deberá ser de dos por la mayoría y uno por la minoría.

Art. 16. — Se considerará primera minoría a la fracción que obtuviere como mínimo el veinte por ciento de los votos obtenidos por la lista ganadora y que le siguiere en cantidad de sufragios a la fracción triunfante.

Art. 17. — En el caso que se presentare a elecciones internas una lista única, no se efectuará el acto eleccionario, y la Junta Electoral del partido proclamará los candidatos oficializados.

Art. 18. — La elección de los miembros para la Convencion Provincial, Consejos Departamentales, Junta de Disciplina y Fiscalización, será simultánea y durarán dos años en sus funciones.

Art. 19. — Todos los miembros de la Convención Provincial deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscripto en los padrones electorales del distrito La Pampa y el Departamento que lo elija, con una antigüedad no menor de dos años, para la primera elección no es exigible la antigüedad;
b) Tener como mínimo 22 años de edad cumplidos;
c) No estar incurso en ninguna de las inhabilitaciones que prevé la Ley 19.102.

Art. 20. — La Convención Provincial tendrá su sede en la Capital de la Provincia, pero podrá, en cada reunión, designar el lugar en que se realizará la siguiente reunión.

Art. 21. — La Convención deberá dictar su Reglamento Interno, y mientras no lo tenga regirá el orden de sus deliberaciones el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Art. 22. — La Convención Provincial, de su seno, designará autoridades por simple mayoría de votos de los miembros presentes y en votación secreta; las que quedarán integradas de la siguiente manera:

Un Presidente.
Un Vicepresidente.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario General.
Un Secretario de Coordinación.

Art. 23. — El quórum legal para el funcionamiento de la Convención Provincial será el de la mayoría absoluta o sea de más del cincuenta por ciento de los delegados que componen la Convención.

Art. 24. — La Convención Provincial se reunirá en sesiones preparatorias, ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo siguiente:

a) Las preparatorias tendrán por finalidad aprobar la validez de los diplomas de los convencionales; de su seno y por simple mayoría se elegirá un Presidente y un Secretario ad hoc, hasta que queden designadas las correspondientes autoridades;
b) Las ordinarias se reunirán una vez al año y deberán estudiar y resolver todo lo relacionado con la marcha del Partido;
c) Las extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas por:
   1) Por medio del Consejo Provincial resuelto con la mitad más uno de sus miembros para tratar exclusivamente los asuntos que este cuerpo resuelva someter a consideración.
   2) Por resolución de la Mesa Directiva del cuerpo.
   3) A solicitud de las cuatro quintas partes de sus miembros formulado ante la Mesa Directiva con expresa indicación del o de los puntos a tratar.

Art. 25. — Si en la fecha designada para la reunión extraordinaria no pudiera obtenerse quórum legal, el Presidente citará nuevamente por medio de carta certificada con aviso de retorno para la semana subsiguiente, y si tampoco pudiera obtenerse número suficiente, declarará cesante a los que hubieren faltado a las citaciones anteriores sin causa justificada, convocando para una nueva reunión que se realizará al tercer día subsiguiente, con citación a los convencionales suplentes de cada Departamento que pertenecieren los cesantes.

Art. 26. — En todos los casos en que debe reunirse la Convención, sus sesiones serán públicas, salvo que se resuelva lo contrario por votación de las cuatro quintas partes de sus miembros. Las resoluciones que se adopten, así como una relación sintética de sus deliberaciones se anotarán en un libro de actas que deberá llevar el Secretario de Actas, y que deberá ser rubricado y sellado por el Juez de Aplicación. En todos los casos las actas deberán estar firmadas por el Secretario de Actas y el Presidente de la Convención.

Art. 27. — Corresponderá a la Convención Provincial:

a) Fijar en el orden provincial el plan de acción política, social, económico y cultural del Partido y aprobar la Plataforma Electoral; así como también la Declaración de Principios y Bases de Acción Política;
b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del partido en toda la provincia, dictar los reglamentos necesarios para su mejor gobierno y resolver sobre situaciones no previstas;
c) Recabar y recibir informes de organismos provinciales, departamentales, centros de trabajo o de sus afiliados; así como también de la Junta Electoral o de la Junta de Disciplina y Fiscalización;
d) Juzgar la conducta de todas las autoridades establecidas en la presente Carta Orgánica, así como también de sus afiliados;
e) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y de cada uno de sus componentes, y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por las autoridades departamentales respecto de sus representantes a la Legislatura Provincial;
f) Llevar libro de actas y resoluciones;
g) Reformar la presente Carta Orgánica con el voto de los dos tercios de sus componentes;
h) Designar los candidatos del partido a la Gobernación, Vicegobernación y Legisladores Nacionales, con el voto de la mitad más uno de los presentes. Con anterioridad a la elección de candidatos, se sancionará la Plataforma Electoral con arreglo a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política. Copia de la Plataforma, así como también constancia de la aceptación de las candidaturas se remitirán al Juez en oportunidad de requerirse la oficialización de las listas. El Partido podrá presentar la candidatura de ciudadanos no afiliados.

Art. 28. — Cuando debe elegirse candidato a Gobernador, Vicegobernador y Legisladores Nacionales, la Convención se reunirá en sesión pública. Se elegirá en primer término el candidato a Gobernador de la Provincia por voto secreto y si en ella no obtuviere mayoría absoluta ninguno de los candidatos, se repetirá una segunda y tercera votación, y si tampoco resultare elegido un candidato por mayoría absoluta, se eliminarán los candidatos que hubieren obtenido menos votos, debiendo la Convención optar entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, si hubiere empate se repetirá la elección y si éste se mantuviere, decidirá el presidente de la Convención. Efectuada la elección del candidato a Gobernador se procederá a elegir en la misma reunión al candidato a Vicegobernador en la misma forma que para Gobernador, y así sucesivamente para los Legisladores Nacionales.

Art. 29. — Reunida la Convención con quórum legal, continuará sesionando hasta llenar su cometido, cualquiera fuere el número de delegados presentes. La sesión no podrá ser aplazada ni levantada hasta el escrutinio definitivo, aceptación y proclamación de candidatos.

Art. 30. — Son también atribuciones de la Convención Provincial elegir los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial, de acuerdo al sistema de voluntad mayoritaria que podrá ser formado con el número de personas que se considere necesario para la marcha del Partido.

CAPITULO V

Del Consejo Ejecutivo Provincial

Art. 31. — Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones de la Convención Provincial y las reglamentaciones que, en su consecuencia se dicten, por parte de los Consejos Departamentales, los Centros de Trabajo y los afiliados. Representa a la suprema autoridad ejecutiva del Partido y es el encargado de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por resolución de la Convención Provincial.

Art. 32. — El Consejo Ejecutivo Provincial estará integrado por miembros que en número considere necesario elegirlos la Convención Provincial a pluralidad de sufragios de acuerdo al sistema impuesto de la mayoría absoluta, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos en sus funciones, requiriéndose para ello también la mayoría absoluta y durarán dos años en sus funciones.

Art. 33. — Para ser delegado al Consejo Ejecutivo Provincial se requieren las mismas condiciones que para ser electo convencional.

Art. 35. — Los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial deben ser citados a sesión preparatoria dentro de los quince días siguientes en que fueron elegidos, a los efectos de constituir definitivamente el cuerpo. Si para la primera reunión no hubiere quórum se citará para ocho días después, y si tampoco se lograse constituir el cuerpo, quedarán cesantes los delegados suplentes y convocados de inmediato a una tercera reunión constitutiva del organismo.

Art. 36. — Constituido el Consejo Ejecutivo Provincial en sesión preparatoria de la mitad más uno de sus miembros, se designará un Presidente y un Secretario ad hoc que procederán al examen y calificación de los diplomas de los delegados, aprobados los mismos se procederá a elegir de inmediato, por votación secreta, las autoridades definitivas que se compondrán de:

Un presidente.
Un Vicepresidente.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario de Prensa y Difusión.
Un Secretario de Finanzas.
Ocho Vocales Titulares.
Ocho Vocales Suplentes, como mínimo.

Art. 37. — Los miembros que falten sin justificación a tres sesiones consecutivas serán reemplazados definitivamente por los suplentes respectivos.

Art. 38. — La Mesa Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Convocará a Plenario de Consejo cuando la marcha del Partido lo considere necesario.

Art. 39 — La Mesa Directiva funcionará válidamente con la mitad más uno de las autoridades que la componen, y adoptará sus decisiones por simple mayoría.

Art. 40. — Corresponde al Consejo Ejecutivo Provincial:

a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se suscitaren entre los organismos partidarios;
b) Fiscalizar la conducta política de los representantes en los cuerpos colegiados provinciales;
c) Mantener las relaciones con los poderes públicos provinciales y con los organismos partidarios departamentales;
d) Intervenir los organismos partidarios departamentales por las causales y en la forma que establecerá la Convención Provincial, y proveer a su reorganización;
e) Entender en grado de apelación sobre las intervenciones que dispongan los Consejos Departamentales a los Centros de Trabajo que de ellos dependan;
f) Organizar la difusión y propaganda partidaria en el orden provincial, creando los organismos necesarios para ese fin;
g) Establecer las funciones de sus propios miembros, de los Consejos Departamentales y los Centros de Trabajo que no estuvieren previstos expresamente en esta Carta Orgánica;
h) Intervenir los Consejos Departamentales en los siguientes casos:
   1) Cuando lo soliciten la tercera parte de los afiliados del Departamento especificando causas y estando encuadradas en lo que la presente Carta Orgánica establece.
   2) Cuando los Consejos Departamentales resulten impotentes para hacer cumplir las disposiciones del Partido o cuando se nieguen a hacerlo.
   3) Cuando en su seno se produzcan conflictos graves que vulneren la disciplina partidaria.
   4) Cuando lo requiera la mitad más uno de los miembros del Consejo Departamental en nota dirigida a ese efecto;
i) Nombrar delegaciones que lo representen en los actos partidarios en cualquier lugar de la Provincia y fuera de la jurisdicción de la misma;
j) Establecer el presupuesto de gastos y recursos y tener a su cargo el manejo del Tesoro del Partido dentro de la jurisdicción de La Pampa;
k) Convocar a los comicios partidarios para la renovación de autoridades departamentales.

Art. 41. — El Consejo Ejecutivo Provincial llevará un libro de actas y resoluciones en el que se registrarán todas las resoluciones de importancia y en forma sintética el accionar del Consejo; así como también un libro de Inventario donde se registrarán todos los bienes que correspondan al Partido en la Provincia y un libro de Caja donde se registrarán todos los movimientos de fondos. Estos libros deberán ser rubricados y sellados por el Juez de Aplicación. La documentación del movimiento de fondos será conservada por un plazo de cuatro años.

Art. 42. — Deberá llevar el fichero de afiliados el que deberá estar permanentemente actualizado y exigirá a los Consejos Departamentales llevar el Registro de Afiliados que corresponde al Departamento para lo cual solicitará las comunicaciones pertinentes.

CAPITULO VI

De las Juntas Departamentales

Art. 43. — La Junta Departamental es el órgano ejecutivo de cada Departamento, y tiene a su cargo la designación y fiscalización del funcionamiento de los Centros de Acción, debiendo informar permanentemente al Consejo Ejecutivo Provincial de todos los actos que realice, así como también dar conocimiento de las autoridades que integren cada centro de trabajo.

Art. 44. — Para ser miembro de la Junta Departamental se requiere los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo Ejecutivo Provincial y de la Convención Provincial.

Art. 45. — La Junta Departamental se integrará por:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario de Organización.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario de Prensa y Difusión.
Un Secretario de Finanzas.
Un Secretario de Afiliación.
Seis Vocales Titulares.
Seis Vocales suplentes.

Art. 46. — La Convocatoria a elecciones de autoridades Departamentales será hecha por el Consejo Ejecutivo Provincial con treinta días de anticipación, publicándola por los medios de difusión que se considere más apropiado.

Art. 47. — A los fines de posibilitar el voto de los afiliados se constituirá una mesa receptora de votos por cada doscientos afiliados empadronados en la lista remitida al Juez Electoral por la Junta Electoral del Partido: las mesas funcionarán en las sedes partidarias o en los locales controlados, los que podrán ser impugnados por la Junta Electoral.

Art. 48. — Las Juntas Departamentales son las encargadas de la creación de los Centros de Trabajo, debiendo comunicar su constitución a las autoridades que integran el Consejo Ejecutivo Provincial, debiendo quedar dichos centros bajo la supervisión directa de la Junta Departamental; inclusive tiene facultades para intervenirlos en la misma forma y circunstancias en que actúa el Consejo Ejecutivo Provincial con respecto a las Juntas Departamentales.

Art. 49. — Las listas para la elección de autoridades departamentales con las firmas de las dos terceras partes de sus candidatos, deberán oficializarse ante la Junta Electoral hasta cinco días antes de la fecha de los comicios, no permitién-

dose en los locales el día de la elección partidaria, personas que no forman parte de las autoridades del mismo, y a ese efecto los presidentes de mesa harán retirar a quienes infrinjan tal disposición, y documentar el hecho el Consejo Ejecutivo Provincial y la Junta de Disciplina y Fiscalización para que apliquen las sanciones que correspondan.

Art. 50. — Cada lista que concurra a los comicios internos deberá designar un fiscal por mesa que deberá presentarse munido de su credencial por el candidato que encabeza la lista. Terminado el acto electoral se procederá a efectuar el escrutinio y la proclamación de los electos, librándose las actas respectivas que inmediatamente deberán ser elevadas al Consejo Ejecutivo Provincial por si existiera alguna impugnación sobre el resultado comicional.

Art. 51. — Las Juntas Departamentales deberán designar los candidatos a cargos electivos provinciales, municipales y comunales, lo que se hará por voto secreto y directo de los afiliados, de las respectivas jurisdicciones departamentales, siendo condición indispensable para ser candidato, hallarse domiciliado en la misma, con una residencia no menor de un año, a la fecha de la elección. El Partido podrá presentar la candidatura de ciudadanos no afiliados.

Art. 52. — La Junta Departamental tiene las siguientes atribuciones:

a) Es responsable de la marcha del quehacer político dentro de su Departamento;
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Convención Provincial y Consejo Ejecutivo Provincial;
c) Crear todos los Centros de Trabajo que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento del Departamento;
d) Comunicar al Consejo Ejecutivo Provincial la creación de los Centros de Trabajo y sus autoridades;
e) Adoptar los medios que considere más oportunos para allegar fondos al Tesoro del Partido;
f) Llevar un Libro de Actas y Resoluciones en el que se registrarán todas las resoluciones de importancia y en forma sintética el accionar de la Junta;
g) Llevar un Libro de Caja donde se registren todos los movimientos de fondos;
h) Llevar un Libro de Inventario donde se registrarán todos los bienes que correspondan al partido dentro de su respectivo Departamento.
i) Estos libros serán rubricados por el Presidente y el Secretario de Finanzas del Consejo Ejecutivo Provincial;
j) Llevar el control del fichero de afiliados correspondientes a su Departamento, de acuerdo a la información que reciba del Consejo Ejecutivo Provincial.

CAPITULO VII

De los Centros de Trabajo

Art. 53. — Los Centros de Trabajo constituyen el organismo primario del Partido y el centro natural de adiestramiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y de asistencia social. La afiliación se ejecutará en los locales que se habilitarán al efecto por los organismos partidarios y según las normas que ellos dicten en cada seccional.

En cada seccional o distrito policial funcionará un Centro de Trabajo, sin perjuicio de ello la Junta Departamental está facultada para autorizar la constitución de otros centros fijando su jurisdicción territorial, dentro de los límites de cada seccional o distrito policial. Para facilitar el mejor desenvolvimiento de la actividad partidaria podrán también habilitarse subsedes o delegaciones de Centros de Trabajo. En todos los casos la Junta Departamental establecerá el número mínimo que se precise para su constitución.

Art. 54. — Los integrantes de los Centros de Trabajo deben ser elegidos por simple mayoría de voto secreto y directo de los afiliados de las respectivas jurisdicciones.

Art. 55. — Los miembros de los Centros de Trabajo durarán dos años en sus funciones y son reelegibles.

Art. 56. — La Mesa Directiva de los Centros de Trabajo estará integrada con la cantidad y cargos que considere necesarios la Junta Departamental de acuerdo al volumen de afiliados y a la necesidad del lugar, debiendo en todos los casos como mínimo integrarse de un Presidente; un Secretario de Actas; un Secretario de Finanzas y un Secretario de Afiliación.

Art. 57. — Son funciones de los Centros de Trabajo:

a) Cumplir las disposiciones que emanen de la Junta Departamental de la cual dependen;
b) Realizar todas aquellas tareas que le encomiende la Junta Departamental y que ellos consideren necesario para el mejor funcionamiento de la afiliación o recaudación de fondos partidarios;
c) Diagramar un plan de acción social y cultural para realizar en su jurisdicción y someterlo a consideración de la Junta Departamental;
d) Llevará un Libro de Actas y Resoluciones, otro de Caja y otro de Inventario, los que deberán ser rubricados por las autoridades de la Junta Departamental;
e) Llevará el registro de afiliados de su jurisdicción debidamente actualizado, comunicando de inmediato a la Junta Departamental las afiliaciones que ingresaren, con todos los datos. Como así también comunicará las bajas por renuncia o cambio de domicilio.

CAPITULO VIII

De la Junta Electoral

Art. 58. — Tendrá a su cargo la formación y control permanente del Registro de Afiliados y todos los actos electorales de todos los organismos partidarios.

Estará integrada por:

El Presidente de la Convención Provincial;

El Presidente del Consejo Ejecutivo Provincial;

Dos miembros designados por la Convención Provincial;

Dos miembros designados por el Consejo Ejecutivo Provincial.

Art. 59. — De su seno se designarán las autoridades, que quedarán constituídas por:

Un Presidente;
Un Vicepresidente;
Un Secretario de Actas;
Un Secretario General;
Dos Vocales.

Art. 60. — El mandato de los miembros de la Junta Electoral durará dos años y ésta deberá constituirse dentro de los diez días siguientes a su designación.

Art. 61. — Son deberes y atribuciones de la Junta:

a) Formar y hacer imprimir totalmente por departamentos el padrón de afiliados, efectuando tres meses antes de cada comicio interno su depuración mediante el establecimiento de un período de tachas no menor de treinta días, en esta primera elección no es necesario este plazo, sino el necesario para adaptarse a las disposiciones del Estatuto de los Partidos Políticos y concurrir a elecciones que fueran convocadas;
b) Fiscalizar las elecciones internas y resolver como Juez único las impugnaciones que puedan producirse;
c) Imponer a quien corresponda el cambio de locales impugnados en ocasión de los comicios internos o la instalación de nuevos locales cuando los existentes resulten insuficientes;
d) Redactar y hacer imprimir el Carnet de Afiliado;
e) Entender en los recursos de quejas presentadas por ciudadanos de uno y otro sexo a quienes se impide afiliarse en los Centros de Trabajo de los distintos Departamentos, procediendo a inscribirlos directamente en última instancia.

Para el caso de no admitirse la afiliación de un ciudadano, la que deberá hacerse por resolución fundada, éste tendrá derecho a interponer recurso de revocatoria en el término perentorio de tres días siguientes a la notificación de la resolución respectiva, ante el Consejo Ejecutivo Provincial. Juntamente con la interposición del recurso se deberá ofrecer toda prueba que el interesado estime conveniente. la que producirá él mismo ante el Consejo Ejecutivo Provincial en la sesión que se designa. Recibida la prueba, el Consejo resolverá en el plazo de sesenta días. La resolución del Consejo que revoque la decisión de la Mesa Directiva, para que sea válida, deberá adoptarse con quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Contra la resolución del Consejo Ejecutivo Provincial recaída al resolver el recurso de revocatoria, no habrá otro recurso que el de la apelación. Este se impondrá ante la Convención Provincial en el término de tres días perentorios siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

La Resolución de la Convención Provincial que revoque la decisión del Consejo Ejecutivo Provinical, para que sea válida, deberá adoptarse con un quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Los recursos de revocatoria y apelación deberán interponerse por escrito expresando las razones en que se funda.

f) Dicta un Reglamento Interno, confecciona su presupuesto de gastos, designa su personal administrativo fijándole los sueldos respectivos;
g) Controlar fehacientemente el cumplimiento de lo establecido en los Arts. 35 y 36 de la Ley 19.102 y exigir el cumplimiento de dichas disposiciones por parte de los afiliados.

Las erogaciones que todo ello demande serán sufragados por el Consejo Ejecutivo Provincial del monto que a dicho organismo debe corresponderle en las contribuciones de los afiliados.

CAPITULO IX

De la Junta de Disciplina y Fiscalización

Art. 62. — En la Provincia funcionará un Tribunal permanente de disciplina para entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y que pueden significar la aplicación de sanciones para sus afiliados.

Sustanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente, que asegure el derecho de defensa del imputado y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda. La Junta de Disciplina y Fiscalización será elegida por pluralidad de votos y sus miembros durarán dos años en sus funciones.

Art. 63. — La Junta de Disciplina y Fiscalización podrá aconsejar las siguientes sanciones:

a) Amonestación;
b) Suspensión temporaria de afiliación;
c) Desafiliación;
d) Expulsión;
e) La extinción de la afiliación por cualquier causa será comunicada al Juez.

Art. 64. — La Junta de Disciplina y Fiscalización estará compuesta por tres o más miembros, preferentemente abogados o escribanos, quienes deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembros de la Convención Provincial y no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

Art. 65. — Son atribuciones de la Junta de Disciplina y Fiscalización:

a) Pronunciarse con respecto a las actuaciones de los afiliados del partido que integran cargos en los organismos partidarios o representaciones partidarias de la Provincia y sancionarlos por incumplimiento o violación de la Carta Orgánica, Plataforma del Partido y demás Resoluciones Partidarias;
b) Llamar a su seno a los afiliados a los que se refiere el inciso anterior cuando lo juzgue conveniente para que se aclare su conducta, permitiéndole presentar las pruebas que hacen a su defensa.

Art. 66. — Quienes resulten alcanzados por estas disposiciones serán juzgados en sesiones ordinarias o extraordinarias previa citación según la gravedad de los hechos. Las resoluciones pueden ser: Expulsión, censura, suspensión o advertencia. La pena de Expulsión sólo podrá aplicarse por transgresiones a la Plataforma Electoral o mandatos imperativos del Partido que emanen de sus legítimas autoridades.

CAPITULO X

De los Apoderados

Art. 67. — El Consejo Ejecutivo Provincial nombrará uno o más apoderados, con preferencia abogados, para que conjunta o separadamente representen al Partido y realicen todas las gestiones o trámites que le sean encomendados por las autoridades partidarias. En caso de que el o los apoderados designados no fueran abogados, éstos podrán extender poder especial a un letrado para que actúe en su nombre y representación. Hasta tanto se constituya el Consejo Ejecutivo Provincial, las designaciones de los apoderados serán hechas directamente por el Presidente y Secretario de la Junta Promotora.

CAPITULO XI

Del Tesoro Partidario

Art. 68. — El Tesoro del Partido se integrará:

a) Con la cuota obligatoria de los afiliados que se fija en un peso Ley mensuales, debiendo entregarse los cupones que deberán fijarse en el Carnet Partidario;
b) Con el veinte por ciento mensual de las dietas que perciben los candidatos nacionales, provinciales o municipales que fueran electos, debiendo entregarse ese porcentaje en la Tesorería del Partido de la Provincia;
c) Con la cuota de diez pesos Ley que se fija para los delegados a la Convención Provincial y Consejo Ejecutivo Provincial;
d) Con el monto de las contribuciones que ingresen en concepto de cuotas voluntarias;
e) Con los fondos con que el Estado contribuye para los partidos políticos, según la Ley 19.102|71;
f) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y que no estén prohibidos por las leyes. Su distribución estará reglamentada por el Consejo Ejecutivo Provincial asignándose cuotas proporcionales a los Departamentos y conservándose lo necesario para la organización provincial;
g) El partido no podrá aceptar o recibir, directa o indirectamente:
   1) Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las colectas populares. Los donantes están facultados para imponer el cargo de que sus nombres no se divulguen, pero el Partido deberá conservar por cuatro años, la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación.
   2) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales, provinciales y|o municipales; o de empresas concesionarias de servicios de obras públicas; de las que exploten juegos de azar o de gobierno; entidades o empresas extranjeras.
   3) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.
   4) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas le hubieren sido impuestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores.

Art. 69. — La Tesorería deberá llevar contabilidad de los ingresos y egresos en la forma que señala el Art. 4º de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y serán a su vez la fiscalización por la Junta de Disciplina y Fiscalización del Partido.

Art. 70. — Los fondos del partido serán depositados en el Banco de la Provincia de La Pampa y|o Banco de la Nación Argentina, Sucursal La Pampa, a nombre del partido y a la orden conjunta de tres de los miembros de sus organismos ejecutivos. Los bienes inmuebles y|o muebles y útiles adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto se inscribirán a nombre del Partido.

Art. 71. — El Consejo Ejecutivo Provincial adoptará las medidas necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de fondos partidarios, observándose las disposiciones de la Ley 19.102|71, de las normas legales o concordantes o modificatorias que se dicten en lo sucesivo.

CAPITULO XII

Del Régimen de Incompatibilidades

Art. 72. — Se establece la incompatibilidad de los casos siguientes:

a) Desempeñar simultáneamente cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo;
b) Para los casos de reelección por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

CAPITULO XIII

De la Extinción del Partido

Art. 73. — Serán causales de la extinción del Partido:

Por disposición expresa de la máxima autoridad partidaria o sea por la Convención Provincial cuyas determinaciones se tomarán por voto secreto de las dos terceras partes de todos los miembros de la Convención, citado al efecto en Asamblea Extraordinaria.

Art. 74. — La caducidad implicará:

a) La cancelación de la inscripción del partido en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquél como persona de derecho privado;
b) El fin de la existencia legal del Partido y producirá su disolución definitiva.

Art. 75. — Son causas de caducidad de la personería política del Partido:

a) No realizar elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro años;
b) No presentarse en el distrito en dos elecciones consecutivas;
c) No alcanzar en dos elecciones sucesivas, el tres por ciento del respectivo padrón electoral del Distrito;
d) La violación de lo prescripto por los Arts. 7º y 37º de la Ley 19.102|71 previa intimación judicial.

Art. 76. — El Partido se extingue:

a) Cuando la actividad se desarrolla, a través de la acción de sus autoridades o candidatos y representantes no desautorizados por aquéllas fueren atentatorias a los principios establecidos en el Art. 25º de la Ley 19.102|71;
b) Por impartir instrucción militar a sus afiliados u organizarlos militarmente;
c) Por lo establecido en el Art. 73 de la presente Carta Orgánica.

Art. 77. — La cancelación de la personería política y la extinción del Partido serán declarada por sentencia judicial con garantías del debido proceso legal, en el que el Partido será parte.

Art. 78. — En caso de declararse la caducidad del partido, su personería podrá ser solicitada nuevamente después de celebrada la primera elección si se cumpliera con lo dispuesto por el Título II de la Ley 19.102|71, sin perjuicio del derecho de los acreedores. Los libros, archivos, ficheros y emblemas del Partido quedarán en custodia del órgano judicial, el cual, transcurridos ocho años y con debida publicación anterior en el Boletín Oficial por tres días, podrá disponer su destino u ordenar su destrucción.

CAPITULO XIV

Título Complementario

Art. 80. — Las autoridades provisorias y las que fueran electas deberán antes de tomar posesión del cargo, o en el acto de toma de posesión, adherir al sistema democrático, representativo, republicano y pluripartidista: Prometer respetar los derechos humanos y descartar la violencia como medio de modificar el orden jurídico o llegar al poder.

Art. 81. — Las autoridades partidarias elegidas en las próximas elecciones internas permanecerán en sus funciones hasta un año después de las primeras elecciones provinciales.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Argentinos: Vive el país los efectos de una dolorosa y prolongada crisis. Un profundo grado de insastifacción recorre todos los estratos sociales del pueblo y golpea los rincones de la República.

Mientras el mundo se desliza en la cresta de profundas transformaciones que impulsan el nacimiento de nuevas naciones, multiplican la producción de bienes y servicios para posibilitar el acceso de las masas a sus aspiraciones de vida moderna, difunden portentosas innovaciones tecnológicas y científicas. Argentina yace en la sombra bajo el peso de una tremenda frustración histórica, esta crisis se manifiesta más visiblemente en los aspectos económicos y sociales, pero abarca con igual profundidad las estructuras institucionales políticas y culturales de la Nación. Es que el pueblo argentino ha dejado de ser interpretado por las instituciones liberales de la Constitución destinadas a proteger los derechos y libertades de un individuo abstracto concebido como ser egoista que sólo se mueve al impulso de sus intereses particulares que, precisamente, esas instituciones jurídicas se encargan de proteger y alentar. No está representado en los poderes políticos surgidos a través del fraude permanente, a su voluntad soberana ni se siente identificado con las manifestaciones de una cultura ajena al pensamiento nacional que irradia sus complejos derrotistas de inferioridad argentina. El pueblo argentino ha tornado a ser el gran ausente, el gran fugitivo de esta hora nacional y el Frente Unico de la Juventud viene a decirle que ha llegado su hora. Hay que reconstruir la República, hay que crear la comunidad nacional, esta es la simple pero grande empresa que proponemos a todos los argentinos. La hora del reencuentro en ideales comunes. La hora de la revolución nacional. Queremos cambiar los fundamentos últimos en que se asienta el viejo orden vigente. Transformar y renovar sus estructuras para abrirle a la Argentina el transito a su modernidad para realizar la gran Nación, con vocación de grandeza y aliento de gigante. No disminuimos su esencia si consideramos al hombre, en un simple sujeto de derechos y deberes sino un sujeto de necesidades fundamentales. No un individuo abstraído del todo social que lo circunda sino un ser social que se mueve a impulsos solidarios, que está naturalmente integrado en distintas comunidades que cobijan su vida real, la familia, el trabajo, su ámbito vecinal y, por último, está también unido por mil vínculos del espíritu y de la raza, por la historia y la cultura, a esa comunidad superior que es la Nación. Este hombre real percibe que los derechos y libertades de la Constitución son figuras abstractas, a lo sumo, para consumo de una minoría mientras no existe consagradas para los entes sociales donde se siente integrado. Sin libertad Nacional, no hay libertad personal. Sin derechos para la familia y el trabajo, no hay derecho individual. En este poderoso sentido solidario, integrador y comunitario, sustentado en la naturaleza real del hombre, el que reclama sus propias y nuevas instituciones jurídicas que el F.U.J. quiere brindarle. Proponemos también cambiar las estructuras políticas de la Nación.

La democracia representativa no agota su contenido en lo político. Asume también su poderoso significado social, hoy ausente en la vida argentina. Sin participación protagónica del pueblo organizado en todo el quehacer nacional, la democracia es un mito. Como lo fue la democracia griega, de la que estaba excluida la gran masa de esclavos, o como la democracia liberal actual, que crea la ficción del "ciudadano" para beneficio de la representación política, pero niega a la realidad del hombre el derecho a la representatividad en el plano cultural y de lo económico social. En suma, se trata de cambiar los hábitos mentales y el estilo de vida consagrado por un siglo de vida, de liberalismo para abrir paso a estas nuevas concepciones sociales revolucionarias de raíz y esencia totalmente argentina, frente a la acechanza de los imperialismos, que no satisfechos con su minucioso saqueo del cuerpo de la República, también pretenden arrebatar el alma.

El camino de las urnas puede obviar un alumbramiento cruento. Las grandes coincidencias nacionales pueden abreviar su tiempo histórico. Pero de la crisis no se saldrá sin el cambio de sistema, sin la revolución nacional.

El F.U.J. no auspicia el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder de acuerdo a lo requerido por el art. 25 de la ley Nº 19.102.

BASES DE ACCION POLITICA

a) Vida democrática sin la menor desviación, es decir, la efectiva soberanía del pueblo y el cumplimiento fiel de su voluntad como norma de conducta inviolable. El gobierno debe hacer lo que el pueblo quiere y debe defender un solo interés: el del pueblo. Práctica leal y ajustada del sistema republicano, representativo, federal, con pluralidad de fuerza política. Respeto de los derechos humanos, porque el hombre es el valor predominante en el trabajo, en la lucha, en la historia. Su protagonista es quien sufre o goza y cuya vida espiritual y desarrollo material deben cuidarse como factor determinante de la felicidad y la paz de la comunidad. No propiciamos la violencia que desgarra y disocia. Reclamamos la comprensión y la tolerancia que unen;

b) Debe efectuarse una distribución equitativa de la riqueza y proteger al que trabaja. El que trabaja debe disfrutar de la felicidad que el Gobierno tiene la obligación de asegurar a todos los hijos del país y su capacidad, su experiencia deben darle lugar en la orientación de los medios organizados de la producción;

c) El Estado argentino no debe retacear esfuerzos ni sacrificios para extender a todo el ámbito de la Nación las enseñanzas adecuadas para elevar la cultura de sus habitantes;

d) Los instrumentos económicos de la vigencia en el país, deben en nuestras manos ser inspirados únicamente en nuestros intereses conducidos por nuestros hombres, por nuestros órganos de Gobierno en representación de nuestro pueblo; nuestra economía debe estar al servicio de nuestras necesidades, como fuente de la felicidad de nuestro pueblo, pero no herramienta de los intereses extranacionales y en sometimiento de nuestro país;

e) La acción del Frente Unido de la Juventud debe estar dirigida sin una desviación a lograrlos, venciendo cualquier obstáculo con obstinada paciencia, con absoluta fe. Con encendida esperanza. Sólo así habremos cumplido con el desventuroso destino de haber nacido en esta tierra que debe ser hogar de un pueblo feliz. El Frente Unido de la Juventud no auspicia el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder de acuerdo a lo requerido por el artículo Nº 25 de la Ley 19.102.

e.27|9 Nº 4.611 v.27|9|72

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO NUEVA FUERZA

Distrito La Pampa

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Felipe Cortés Funez, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Nueva Fuerza del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

Nueva Fuerza de La Pampa, con miras a integrarse con el partido del mismo nombre que gestiona su personería en el orden nacional en la República Argentina, se organiza de acuerdo con los principios y propósitos consagrados en la presente Carta Orgánica.

CAPITULO I

De los Afiliados

Artículo 1º — Constituyen la Nueva Fuerza, de La Pampa, los ciudadanos que se encuentren inscriptos en los registros oficiales y partidarios.

Art. 2º — Podrán afiliarse los ciudadanos de ambos sexos identificados con los principios que orienta el Partido Nueva Fuerza y que estén en condiciones de ejercer el derecho de sufragio en el lugar donde figuren inscriptos en el padrón electoral, del Distrito La Pampa,, suscribiendo las fichas pertinentes que serán certificadas por la autoridad partidaria.

Art. 3º — El padrón se formará:

a) Por los ciudadanos afiliados en los registros partidarios;
b) Por los extranjeros en los circuitos electorales donde haya autoridades comunales electivas, siempre que figuren en el padrón de extranjeros, teniendo en dicho caso también derecho a voto en las elecciones internas para autoridades comunales;
c) Con los ciudadanos que hayan solicitado cambio de domicilio y aún no figuren en el padrón electoral, previa certifiticación ante la autoridad partidaria competente;
d) La afiliación se hará en el lugar donde se encuentre el afiliado, la Junta Electoral la incluirá en el padrón del departamento que corresponda.

Art. 4º — La afiliación será permanente de acuerdo al Art. 26, inciso e) de la Ley 19.102, y los regitros estarán abiertos para todos los ciudadanos de ambos sexos.

Art. 5º — Los comités departamentales considerarán la inscripción y sólo podrán rechazarla por dos tercios de votos de los miembros de sus mesas directivas. — La denegatoria será apelable al Comité de la Provincia dentro de los cinco días de notificada. La denegatoria se basará en inconducta partidaria debidamente sancionada por la autoridad competente o en la actuación pública contraria a la declaración de principios del Partido Nueva Fuerza, de La Pampa.

Art. 6º — Los que hubieren dejado de pertenecer al partido al reincorporarse serán considerados como adherentes nuevos.

CAPITULO II

Del Padrón

Art. 7º — El padrón de afiliados estará permanentemente a disposición de los inscriptos en los locales de los comités en la forma que se considere conveniente.

Art. 8º — Las tachas o agregados deberán hacerse del 1º al 31 de enero y del 1º al 31 de julio. — Sesenta dias antes de las elecciones internas deberá estar depurado.

CAPITULO III

Del Voto

Art. 9º — Para ejercitar el derecho a voto se requerirá una antigüedad de seis meses como mínimo. Por esta única vez no se exigirá dicha antigüedad.

CAPITULO IV

De los Candidatos

Art. 10. — Podrán ser candidatos del partido a cargos electivos ciudadanos no afiliados, según el Art. 3º de la Ley 19.102 y tambien por supuesto los ciudadanos afiliados. — Podrán ser candidatos a cargos partidarios los afiliados que tengan la antigüedad necesaria.

CAPITULO V

Del Término y Reelección

Art. 11. — Las autoridades partidarias durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectas por un nuevo período solamente para los mismos cargos partidarios según el Art. 55 de la Ley 19.102. No se considerará reelección si hubiesen pasado un período intermedio de dos años en el que no ejercieren el cargo.

CAPITULO VI

De las Minorías

Art. 12. — Las minorías estarán representadas en los cargos partidarios o públicos electivos en la proporción de la Ley electoral vigente (nacional, provincial o municipal, en su caso) siempre que alcancen el veinticinco por ciento como mínimo de votos si hubiesen dos listas o el veinte por ciento si hubiesen más.

CAPITULO VII

De la Elección Interna

Art. 13. — Toda elección se realizará en día domingo o feriado. El acto se abrirá a las siete horas y se cerrará a las diez y ocho horas.

Art. 14. — Sólo se instalarán mesas en los circuitos que haya un mínimo de cincuenta afiliados; los que no tengan ese número votaran en la mesa más próxima que será designada por la Junta Electoral.

El votante será registrado en una lista certificada por el Pte. de Mesa y los fiscales de listas o testigos en su caso, uno como mínimo de estos últimos.

Art. 15. — Las listas se oficializarán por intermedio de apoderados treinta días antes como mínimo de las elecciones ante la Junta Electoral. — Por esta única vez no se exigirá dicha anticipación, bastando con la de quince días corridos. — Debiendo ser firmadas por los proponentes y los candidatos. — El comicio será siempre convocado por la Mesa Directiva Provincial, noventa días antes del vencimiento del mandato de las autoridades actuales y por esta única vez, por la Junta Promotora, dentro de los cinco días de reunido el número de afiliados que supere el cuatro por mil del total de inscriptos en el último padrón doel Registro Electoral del Distrito respectivo; la que también designará a los tres integrantes de la Junta Electoral y reglamentará elección delegados

Art. 16. — Las listas se denominarán por números o colores; las boletas serán todas blancas impresas con letras negras.

Art. 17. — La Junta Electoral eliminará de las listas de candidatos a los que no reúnan las condiciones según esta Carta Orgánica.

Art. 18. — Las listas no observadas dentro de los tres días de vencido el último plazo de presentación quedarán de hecho aceptadas.

Art. 19. — De toda observación se correrá vista por tres días a los observados y se resolverá en otros tres días, la resolución será apelable dentro de las veinticuatro horas al comité de la provincia el que resolverá en cinco días sin sustanciación.

Art. 20. — Cuando la observación o tacha provenga de la Junta Electoral directamente, se podrá pedir reconsideración en un plazo de tres días; apelable es la resolución que se dictará en otros tres días en el tiempo y forma del artículo anterior, ante el Comité de la Provincia.

Art. 21. — Los candidatos o listas podrán designar fiscales ante las mesas, así como realizar cualquier observación sobre el acto que será resuelta por la Junta en el término de tres días.

Art. 22. — El voto será secreto, emitido en cuarto oscuro, en sobre cerrado que firmarán el Presidente de Mesa y los Fiscales.

Art. 23. — Las elecciones serán directas de acuerdo al Art. 33 de la Ley 19.102.

Art. 24. — Habrá dos tipos de elecciones, una para los cargos partidarios y otra para determinar los candidatos que el partido presentará a los cargos electivos.

Art. 25. — Cerrado el acto, las urnas cerradas, selladas y lacradas, así como firmadas por el Presidente de Mesa y los fiscales o un testigo en su caso, como mínimo, se remitirán a la Junta Electoral que sesionará en forma permanente desde el día de la elección, en donde públicamente, una vez resueltas todas las observaciones formuladas, se reabrirá y se procederá al recuento de votos.

No obstante el recuento, previamente se harán los cómputos en la primera apertura de las urnas inmediatamente terminado el acto eleccionario, que será efectuado por el Presidente de Mesa y certificado por los fiscales y|o un testigo como mínimo, quienes al finalizar los volverán a meter adentro cerrando las urnas nuevamente con las formalidades prescriptas, que serán remitidas junto al acta correspondiente en la que se hará constar el escrutinio provisorio y todo lo demás que sea atinente a la Junta Electoral, que se instalará en el local partidario central de la ciudad capital de la Provincia.

Art. 26. — Realizado por la Junta Electoral el recuento definitivo se labrará un Acta que será firmada por los miembros de las mismas y los apoderados de las listas que así lo quisieren.

Art. 27. — En el acta figurarán el número total de votos emitidos y el que se adjudicará cada lista en particular.

Art. 28. — Si se oficializara una sola lista, la Junta Electoral procederá por si misma a la proclamación de los candidatos oficializados, lo que también se realizará mediante el acta respectiva.

CAPITULO VIII

De los Organismos

Art. 29. — Son organismos del partido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26, inciso a) de la Ley 19.102, como órgano ejecutivo, la Mesa Directiva Provincial, como órgano deliberativo el Comité de la Provincia, como órgano de fiscalización el Tribunal de Cuentas y como órgano disciplinario el Tribunal de Disciplina, además de la Junta Electoral y las mesas directivas departamentales y de circuitos

CAPITULO IX

El Comité de la Provincia

Art. 30. — El Comité de la Provincia estará integrado por los delegados de los diversos comités departamentales.

Art. 31. — Los delegados serán elegidos por voto directo de los afiliados en los diversos departamentos.

Art. 32. — El número de delegados por departamentos será proporcional al número de afiliados que haya en cada uno de ellos, siendo uno el número mínimo.

Art. 33. — Sesionará al menos una vez al año en el local partidario central de la ciudad capital y es el organismo máximo del partido.

Art. 34. — Es juez de los diplomas de los propios delegados.

Art. 35. — Elegirá para sesionar un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Titular y otro Suplente, los que tendrán voz y voto y que durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos por una sola vez más para los mismos cargos.

Art. 36. — En caso de empate el voto del Presidente decide la cuestión.

Art. 37. — Se reunirán cuando lo cite la Mesa Directiva de la Provincia, o la mitad más uno de las mesas directivas departamentales o a pedido de la tercera parte de sus miembros. — En caso contrario, en la primera semana de diciembre.

Art. 38. — Sesionará con los miembros asistentes.

Art. 39. — La citación a los miembros se hará por los medios de difusión y por correo, por lo menos quince días antes de su funcionamiento, salvo caso de urgencia.

Art. 40. — Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Sancionar el programa político y las modificaciones de esta carta orgánica;
b) Fijar las normas generales a que deberán ajustarse los programas electorales;
c) Resolver las apelaciones a los actos de la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina por simple mayoría de votos;
d) Designar a los miembros de la Junta Electoral, del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, por simple mayoría de votos;
e) Dictar su propio reglamento;
f) Considerar y aprobar o rechazar en su caso, el balance referente al patrimonio del partido.

CAPITULO X

Mesa Directiva de la Provincia

Art. 41. — Será el órgano ejecutivo del partido.

Art. 42. — Estará constituido por:

a) Presidente;
b) Secretario de Actas (quien llevará el libro de actas);

c) Secretario de Hacienda (quien llevará el Libro de Inventario y de Caja y firmará con el Presidente todo cheque, letra, orden, giro, documento o contrato o cualquier otro documento civil o comercial referido a su cartera);
d) Secretario de Interior;
e) Secretario de Prensa y Propaganda;
f) Secretario de Acción Social.

Art. 43. — Será superior jerárquico de las mesas directivas departamentales y éstas a su vez de las mesas de circuito, que se constituirán en idéntica forma.

Art. 44. — Serán elegidos directamente por los afiliados según el sistema de esta carta orgánica.

CAPITULO XI

La Junta Electoral

Art. 45. — Estará constituida por tres miembros elegidos por el Comité de la Provincia.

Art. 46. — Serán sus funciones:

a) Confeccionar y custodiar el padrón y fichero de afiliados;
b) Juzgar las calidades de los candidatos de acuerdo a esta carta orgánica y la legislación pertinente;
c) Presidir elecciones internas;
d) Nombrar Presidente de Mesa;
e) Todas las funciones derivadas de las anteriores y las referidas al acto eleccionario.

Art. 47. — Durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos por una sola vez sucesiva.

CAPITULO XII

Del Tribunal de Cuentas

Art. 48. — Se compondrá de tres miembros.

Art. 49. — Corresponderá al Tribunal de Cuentas controlar los egresos y los ingresos partidarios y su distribución.

Art. 50. — Dictar un informe que se adjunte al balance anual que realizará la Mesa Directiva para su consideración por el Comité de la Provincia.

Art. 51. — Las resoluciones, al igual que la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina, se tomarán por simple mayoría de votos.

CAPITULO XIII

Del Tribunal de Disciplina

Art. 52. — Se compondrá de tres miembros.

Art. 53. — Serán sus funciones:
a) Realizar los sumarios correspondientes por faltas cometidas por los afiliados;
b) Juzgar a los mismos de acuerdo a las constancias sumariales, permitiendo el derecho a defenderse obligatoriamente;
c) Fijar en el auto cabeza de cada causa su procedimiento.

CAPITULO XIV

De la Disciplina Partidaria

Art. 54. — Los afiliados del partido por las infracciones que cometan estarán sometidos a las siguientes penalidades:

a) Amonestación;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

CAPITULO XV

Del Tesorero del Partido

Art. 55. — El tesorero se formará con las siguientes contribuciones:

a) Cuota mensual de los afiliados;
b) El diez por ciento de la dieta o toda remuneración que por el desempeño de su cargo reciban los funcionarios provinciales o municipales electivos;
c) El cinco por ciento de las dietas o toda otra remuneración que perciban los legisladores o funcionarios nacionales electivos;
d) Las contribuciones que aporten los candidatos a los cargos electivos;
e) Las donaciones y colectas permitidas;
f) Por el aporte nacional de acuerdo a la ley 19.102;
g) Por todo ingreso que no prohiba la ley 19.102.

Art. 56. — Los fondos serán depositados en un Banco Oficial y a la orden conjunta del Presidente y del Secretario de Hacienda de la Mesa Directiva Provincial.

Art. 57. — Las Mesas Directivas Departamentales o de Circuito remitirán a la Mesa Directiva Provincial sus recaudaciones.

Art. 58. — El Comité de la Provincia, podrá concurrir a la formación del Tesoro del Partido Nacional, en su caso.

Art. 59. — La Mesa Directiva de la Provincia, anualmente junto al informe del Tribunal de Cuentas, elevará al Comité de la Provincia, el balance correspondiente para su tratamiento por ésta.

CAPITULO XVI

De la Reforma de esta Carta Orgánica

Art. 60. — La reforma de esta carta orgánica podrá ser total o parcial y su necesidad será determinada por los dos tercios del total de miembros del Comité de la Provincia a solicitud de la Mesa Directiva de la Provincia o de un tercio de miembros del mismo Comité.

CAPITULO XVII

De las Incompatibilidades

Art. 61. — Son incompatibles de acuerdo al art. 55 de la Ley 19.102 las funciones partidarias con cualquier cargo electivo o político del poder ejecutivo.

CAPITULO XVIII

De la Extinción

Art. 62. — De acuerdo al artículo 26, inc. f) de la Ley número 19.102, son causas de extinción las mismas que fija el art. 50 de dicha ley y la decisión de las cuatro quintas partes del Comité de la Provincia, por cualquier motivo que implique la pérdida del objeto de este partido.

CAPITULO XIX

Disposiciones Generales

Art. 63. — Para ser miembro del Comité de la Provincia, o de cualquiera de los restantes organismos partidarios se requiere una antigüedad de un año como mínimo de afiliación en el partido, exceptuándose de dicho requisito por esta única vez.

Art. 64. — En caso de renuncia, vacancia o inhibición de alguno de los miembros de los organismos partidarios, el Comité de la Provincia designará de entre sus miembros a quien ha de reemplazarlo, y si la función del reemplazante es en un cargo incompatible con el de Delegado del Comité de la Provincia, automáticamente dejará de pertenecer a éste.

Art. 65. — Los miembros del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de Disciplina no podrán ser a su vez miembros de ningún otro organismo partidario.

Art. 66. — En caso de vacancia de los miembros del Comité de la Provincia será reemplazado mediante el o los que resulten electos en nuevas elecciones internas convocadas para tal fin en el departamento correspondiente.

CAPITULO XX

Disposiciones Transitorias

Art. 67. — La presente carta orgánica regirá desde su aprobación en el acto fundacional.

Art. 68. — Si llegara a integrarse el Partido Nueva Fuerza en el orden nacional, podrá ser reformada la presente si fuere necesario, para adecuarla a la carta orgánica nacional, por el organismo pertinente, o sea el Comité de la Provincia si estuviera constituído en forma definitiva el partido o la Junta Promotora en su defecto.

Art. 69. — Autorízase a la Junta Promotora a publicar la presente.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Alzamos nuestra voz en un instante sumamente difícil de nuestra historia. El país se prepara para la restitución de sus instituciones en circunstancias deplorables, el juego noble y responsable de la democracia es reemplazado por la puja demagógica, la amenaza totalitaria está en acecho, actúa el terrorismo y, como si fuera poco, la inflación destruye a pobres y ricos.

En este ambiente la opinión sana del país espera la formacion de una Nueva Fuerza que exprese el pensamiento liberal y democrático, con sentido moderno y actualizado. Estamos dispuestos a realizarla y declaramos que:

I — La Nueva Fuerza de La Pampa, proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional; al mantenimiento del modo de vida democrático y del régimen representativo, republicano y federal de gobierno, y su voluntad de ponerse al servicio de la unidad nacional, adoptando procedimientos y soluciones que superen las diferencias existentes, en el marco permanente de la efectiva vigencia de los derechos individuales, amparados por un Poder Judicial independiente.

II — La Nueva Fuerza de La Pampa adoptará los recursos constitucionales disponibles para hacer efectiva la autonomía provincial, suprimiendo los diversos arbitrios legales, reglamentarios, financieros y administrativos que han impuesto una situación de sujeción a la Provincia, contraria a la organización federal, que fue la base de la unión nacional.

III — La Nueva Fuerza de La Pampa luchará por una organización política económica y cultural que proporcione a cada habitante la posibilidad de conquistar, con su trabajo y su estudio, un ámbito de seguridad y libertad que le permita educar a sus hijos conforme a sus convicciones, satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, y practicar libremente su culto.

IV — La Nueva Fuerza de La Pampa ve en el hombre y en su familia el fin primordial del quehacer social y público.

V — El Estado tiene la obligación de suministrar a los habitantes el nivel máximo de educación y cultura compatible con las posibilidades de la Nación y el cumplimiento de este deber ha de merecer su consideración prioritaria.

VI — La función básica del Estado consiste en administrar los intereses comunes, sin sustituir a las actividades atendidas por personas y por las asociaciones constituidas libremente. Los intereses del grupo deben ser defendidos por los grupos respectivos, conforme al objeto de su creación y mediante instrumentos lícitos. El Estado, representante del cuerpo social en su conjunto, no debe ponerse al servicio de una sola de sus partes, en detrimento de las demás.

VII — La riqueza de la Nación es consecuencia de la armónica integración del trabajo, el capital, la técnica y la dirección profesional idónea.

VIII — Los monopolios en las actividades productivas y comerciales, públicos o privados, son perjudiciales porque llevan al estancamiento técnico y a elevados niveles de precios. Es obligación del Estado eliminarlos, para preservar las condiciones de libre competencia en el mercado.

IX — Todos los trabajadores deben gozar del derecho, efectivamente protegido, de pertenecer a la asociación profesional de su preferencia, o de no pertenecer a asociación profesional alguna. La unidad sindical debe ser el fruto de la libre determinación de los trabajadores, y no la consecuencia de un régimen legal impuesto unilateralmente por el Estado.

X — El Estado debe crear condiciones adecuadas de protección contra los riesgos de la vejez, la incapacidad, la enfermedad y el desempleo de sus habitantes. Ello será posible en la medida en que se logre estabilidad monetaria, se fijen edades razonables para el retiro, y contribuciones que contemplen, por un lado, la capacidad de pago de las clases activas y por el otro, las necesidades de las pasivas.

XI — Se deben crear, en el marco del Derecho argentino, condiciones jurídicas y económicas tales que den a los capitales, nacionales y extranjeros, garantías suficientes de estabilidad y seguridad.

XII — La Nueva Fuerza de La Pampa repudia todo extremismo, sea cual fuere su filiación ideológica, y a los totalitarismos que atribuyen potestades discrecionales a los funcionarios del Estado o a dirigentes de determinados grupos, en perjuicio de los habitantes de la Nación.

Hacemos un llamado a los hijos de esta Provincia, para asegurar el futuro integrando este movimiento para que la Nueva Fuerza lleve al país a su destino de grandeza.

BASES DE ACCION POLITICA

El partido Nueva Fuerza, de La Pampa, pretende desarrollar su acción política en cuanto esta se refiere a una realidad de comportamiento humano o praxis que tiene algo que ver con el Estado, en tres grandes órdenes de actividades.

Estos órdenes son: el político, el social y el económico, adhiriéndose desde ya en el aspecto religioso a la libertad de cultos sabiamente proclamada en la carta magna nacional.

En lo Político: 1) Se respetará y hará respetar fielmente la Constitución de la Provincia y la Constitución Nacional, adhiriendo a sus declaraciones de principios y derechos en ellas consagrados.

2) Se defenderá y aplicará el sistema democrático de gobierno y el pluripartidismo político.

3) Se bregará siempre por el régimen republicano, representativo y federal, puesto que éste es el que está de acuerdo con nuestra tradición política y estilo de vida y que es por otra parte el que más se adecua a la justa convivencia ciudadana.

4) El respeto por los derechos humanos será garantizado absolutamente.

Las minorías tendrán su representación y serán representadas en forma tal que garanticen la justicia de los procederes de gobierno, siendo respetadas por todos los poderes en las medidas de sus atribuciones.

La libertad individual, la libertad de asociarse con fines útiles, de ejercer industria lícita de trabajar, de estudiar y de todas las demás libertades reconocidas por la Constitución Nacional y Provincial, así como el derecho de propiedad los que hagan a la necesaria elevación del hombre y de su dignidad en el marco de una sociedad que viva, en orden, paz y justicia.

5) Se respetará la división de poderes, tendiéndose a fortificar la independencia de los mismos, teniéndose especial cuidado en la solidificación del poder judicial.

6) Se repudiará y combatirá la violencia en todos los órdenes, más aún a la violencia subversiva que pretende modificar el orden jurídico o arribar al poder en desconocimiento del libre derecho de la ciudadanía de elegir en libertad y por los medios adecuados el sistema en el que pretende vivir.

En el social: Se propenderá a la elevación de las clases menos favorecidas, concentrándose un plan de acción que trate de contemplar íntegramente todos los problemas que afectan a los diversos estamentos sociales, en los cuales se dará prioridad absoluta a los siguientes:

1) En el aspecto familiar se tratará por intermedio de los organismos adecuados, de fortificar su unión, asegurando su techo, su pan y su educación.

2) Se contemplará la elevación de los salarios, teniendo en cuenta los diversos factores económicos y que el trabajo no es una mercancía, sino la principal actividad social y del hombre, que se ve dignificado precisamente por ser su obra.

3) La libertad sindical y apoyo a toda acción social que los organismos gremiales libremente emprendan, garantizándose la libertad de trabajo y protegiéndose también a los representantes de quienes pretendan injustamente coaccionarlos.

4) En el orden cultural se realizará por intermedio de las reparticiones oficiales pertinentes, una campaña de desarrollo que llegua a todas las clases sociales.

Las actividades artísticas, el teatro, el cine, la pintura, escultura, la literatura, serán fomentadas por el Estado con los medios adecuados.

Los museos y las bibliotecas serán especialmente contemplados dentro de ese plan.

5) En lo educacional, el Estado tratará de encauzar su acción en los diversos niveles de la educación primaria, secundaria y superior, con la creación de más escuelas y colegios, fomentando los cursos de especialización, de capacitación docente y reforzando las partidas presupuestarias dedicadas a este rubro.

6) Se dará especial prioridad a la construcción de viviendas económicas, en un plan coordinado en todo el interior de la provincia y la ciudad capital, tendiente a eliminar las construcciones precarias, llevando electrificación, agua potable y condiciones mínimas de salubridad.

7) Se tendrá especial cuidado en la refacción y remodelamiento de los hospitales, salas de primeros auxilios y dispensarios de campaña.

Se arbitrará mediante una legislación adecuada la distribución de medicamentos a centros de salud y se reglamentará la atención en los mismos.

Se crearán más dispensarios y centros de salud y salas de primeros auxilios.

Se crearán, además, hospitales rodantes que tendrán el equipamiento y personal necesario parat atender en los puntos más apartados del territorio provincial y allí donde no existan hospitales.

Se realizará una política sanitaria que mejorará la población en su aspecto físico, procurando evitar que ni un solo habitante de la provincia quede desamparado en este aspecto.

8) En lo deportivo se dará especial protección a la práctica de los diversos deportes, inculcando a la juventud desde la escuela primaria a su ejercicio, para lo cual el Estado encarará la construcción de complejos deportivos y fiscalizará la función de las diversas instituciones que se constituyan o estén constituídas, brindando todo el apoyo posible.

En la económico: Se tratará de ejecutar una acción económica de acuerdo a los principios de la moderna economía social de mercado.

Se fomentará la libre empresa y la creación de las cámaras y organismos adecuados que nucleen a los productores, según las diversas actividades.

El Estado prescindirá de toda intervención en lo posible en la producción y comercialización de los productos, salvo que se produzcan graves distorsiones y tratarán de aumentar la capacidad adquisitiva del mercado interno.

El Estado fomentará el desarrollo y progreso de la economía provincial mediante su asesoramiento y créditos al agro, la industria y el comercio.

Se tratará de radicar la mayor cantidad de industrias posibles, en especial aquellas cuyas materias primas puedan ser encontradas en nuestro suelo.

Se promoverá la instalación de establecimientos dedicados a la denominada industria pesada, realizando a tal fin las obras necesarias de infraestructura.

Se multiplicará la red caminera que nos aproxime a los mercados consumidores y productores, tratando de esa forma de reducir los fletes.

Se rebajará la presión tributaria, sobre todo en aquellos órdenes que son más necesarios para mantener un elevado nivel de vida a la población.

Se crearán los organismos adecuados para la comercialización nacional, interna e internacional de nuestros productos por los mismos productores.

Se evitarán todo tipo de controles y planificaciones que tiendan a distorsionar el mercado.

Se promoverá el desarrollo de la banca privada y las empresas financieras.

Se tratará de reducir los déficits presupuestarios en materia financiera, evitando los gastos públicos improductivos y tratando de transferir la mano de obra, actualmente abarrotando en una desusada burocracia la administración pública, a la actividad privada.

El Estado desarrollará la actividad que la iniciativa privada se vea impedida de hacer por cualquier motivo, hasta tanto éstos desaparezcan.

El funcionamiento de una economía basada en las reglas precedentemente expuestas asegurará un incremento de la riqueza provincial y del país. La naturaleza del sistema garantizará asimismo una mejor distribución de la misma. Sin embargo, el Estado deberá ejercer una función supletoria para llenar aquellas necesidades sociales que el sistema económico no atienda en forma espontánea.

e.27|9 Nº 4.612 v.27|9|72

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE COMERCIO

COORDINADOR DEL AREA LEALTAD COMERCIAL

DISPOSICION
Nº 22
Bs. As., 19|9|72

VISTO la presentación en el Expediente Nº 511.310|72 MC producida por la firma Demetrio Anastópulos, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 1.644 y atento a lo aconsejado por la mencionada dependencia,

El Coordinador del Area Lealtad Comercial, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado L 3.001 de las cintas métricas de acero de tres metros (3 m.) de capacidad, construidas en fleje semirrígido de doce milímetros con 7|10 (12,7 mm.) de ancho, milimetrados ambos bordes de una cara, con chapa acodada en el extremo origen para enganchar y con el extremo final sujeto a un estuche retráctil, en los modelos B II y B III, tal como se documentan en foja 3 y se describen en el informe de foja 6 del Expediente número 511.310|72 MC.

2º — Autorizarla asimismo a presentar a la verificación primitiva, como similares al mismo tipo aprobado las cintas métricas de acero de cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta metros (5, 10, 15, 20, 25 y 30 m.) de capacidad, construidas en fleje plano de once milímetros (11 mm.) de ancho, con el "cero" en la tangente externa de la hebilla del extremo origen y con el extremo final sujeto a un estuche ruleta, en los modelos F I, F II y F III milimetrados y G I, G II y G III centimetrados, tal como se documentan en fojas 4 y 5 y se describen en el informe de fojas 6 del Expediente Nº 511.310|72 MC.

3º — El sellado de verificación primitiva, en las cintas comprendidas en el punto 1º corresponde aplicarlo sobre la chapa acodada del extremo origen.

4º — El sellado de verificación primitiva en las cintas comprendidas en el punto 2º corresponde aplicarlo:
a) Sobre la abrazadera de la hebilla;
b) Sobre la lengüeta del estuche ruleta donde se identificará el instrumento mediante las indicaciones de marca, número de fabricación capacidad e industria.

5º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

6º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 511.310|72 MC a la División Pesas y Medidas para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Manuel César León Salinas.

$ 198.— e. 26|9 Nº 56.696 v. 28|9|72

COORDINACION DEL AREA LEALTAD COMERCIAL

Disposición Nº 20. Bs. As., 13|9|72.

Visto la presentación en el expediente Nº 510.092|72 MC, producida por la firma Pablo Gural, inscripta en la División Pesas y Medidas, bajo el número 3056 y atento a lo aconsejado por la mencionada dependencia,

El Coordinador del Area Lealtad Comercial, Dispone:

1º Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado M 4047 de la balanza de mostrador, semiautomática, de quince kilogramos (15 kg) de capacidad; con carta computadora tipo abanico frontal de cinco kilogramos (5 kg.), con división mínima de veinte (20 g); con dos masas corredizas aumentativas de la capacidad en cinco kilogramos (5 kg) cada una; con sistema de equilibrio automático a péndulo simple (sentido negativo) con sector compensador y cinta; con dispositivo estabilizador del plato sistema medio Roverbal; con amortiguador de oscilaciones, nivel y patas calantes, tal como se documenta en el expediente Nº 510.092|72 MC fojas 2 a 25.

2º Ratificar las correcciones a la documentación que se detallan en el informe de la División Pesas y Medidas, de las que la firma recurrente deberá tomar debida nota.

3º El sellado de verificación primitiva deberá aplicarse:
a) Sobre el plato, cuando sea punzonable.
b) Sobre la pieza soporte del sistema pendular.
c) Sobre ambos cursores y barras de deslizamiento.
d) Sobre la chapa de identificación.

Las piezas selladas llevarán estampado el número del instrumento. El plato punzonable y la chapa de identificación indicarán además, la marca, la capacidad y el origen.

4º Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º Comuníquese, regístrese. — Cumplido, vuelva el expediente Nº 510.092|72 MC a la División Pesas y Medidas para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Manuel César León Salinas.

$ 162 e.27|9 Nº 57.169 v.29|9|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION
I.G.P.J. Nº 6.471
Bs. As., 22|12|71

VISTO: el estado de las presentes actuaciones, atento que la sociedad "Sancer, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria y Financiera" no ha contestado las reiteradas vistas corridas, dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805,

El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Sancer, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria y Financiera" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra por tres (3) días en el Boletín Oficial (artículo 4.12, inciso b de la Ley 18.805).

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución I.G J. 185|70, se deja constancia, que a la fecha de las irregularidades que se sancionan, el Directorio y Sindicatura estaban integrados por las siguientes personas: Presidente: Luis J. Sanguinetti, Vicepresidente: José P. Cersósimo. Director Gerente: Flora C. C. Buhler Nelson de Sanguinetti, Director Subgerente: Eloisa A. Mastronardi de Cersósimo, Síndico Titular: Alfredo V. Briano, Síndico Suplente: Oscar A. Sabbatella.

Art. 3º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente y acredite la publicación ordenada precedentemente, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece la ley citada.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial del Organismo. Notifíquese por cédula a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística.

Eduardo Reyes.

$ 135.— e. 26|9 Nº 56.712 v. 28|9|72

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

LLAMADO A CONCURSO:

1º — Llámase a Concurso Abierto a partir del día 26 de setiembre próximo para las coberturas de los siguientes cargos: Clase y Grupo: "F" - III. Funciones: Auxiliar de Servicio. Cantidad: tres (3). Horario: 35 horas semanales. Sueldo: $ 518 más bonificación por antigüedad y otras que pudieran corresponder.

2º — Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria;
b) Acreditar aptitud para las tareas;
c) Tener más de 18 años de edad.

3º — Los aspirantes deberán solicitar inscripción por nota a la Dirección General de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, sita en la calle Callao Nº 655, Piso 4º, Capital Federal.

4º — Se clausurará el día 9 de octubre de 1972, a las 19 horas. — Buenos Aires, setiembre de 1972.

e.26|9 Nº 6.918 v.28|9|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Instituto Miguel Lillo
Escuela Universitaria de Ciencias Naturales

CONCURSOS DE PROFESORES ORDINARIOS

Disciplina: Botánica General.

Química Orgánica y Biológica, (Quimiosistemática): Un (1) Profesor Titular con dedicación exclusiva. Geobotánica, (Fitogeografía y Ecología): Un (1) Profesor Titular con dedicación exclusiva. Anatomía Vegetal: Un (1) Profesor Titular con dedicación de Tiempo Parcial. Introducción a la Botánica: Un (1) Profesor Asociado con dedicación exclusiva. Un (1) Profesor Adjunto con dedicación de Tiempo Parcial. Citología y Genética: Un (1) Profesor Adjunto con dedicación de Tiempo Parcial.

Disciplina: Botánica Sistemática.

Fanerogamas: Un (1) Profesor Titular con dedicación exclusiva. Un (1) Profesor Titular con dedicación de Tiempo Parcial. Un (1) Profesor Adjunto con dedicación simple. Criptogamas: Un (1) Profesor Titular con dedicación de Tiempo Parcial.

Disciplina: Geología.

Geología Regional Argentina: Un (1) Profesor Titular con dedicación exclusiva. Geología Económica: Un (1) Profesor Titular con dedicación de Tiempo Parcial. Petrografía, Petrografía II): Un (1) Profesor Asociado con dedicación exclusiva. Geología Estructural: Un (1) Profesor Asociado con dedicación exclusiva. Paleontología, (Paleozoología I - Invertebrados). Un (1) Profesor Asociado con dedicación exclusiva. Petrografía, (Petrografía I) Un (1) Profesor Adjunto con dedicación exclusiva. Mineralogía: Un (1) Profesor Adjunto con dedicación de Tiempo Parcial. Introducción a la Geología: Un (1) Profesor Adjunto con dedicación de Tiempo Parcial. Paleontología. (Paleobotánica): Un (1) Profesor Adjunto con dedicación de Tiempo Parcial. Petrología: Un (1) Profesor Adjunto con dedicación simple.

Disciplina: Zoología Sistemática.

Vertebrados: Un (1) Profesor Titular con dedicación exclusiva. Entomología: Un (1) Profesor Titular con dedicación exclusiva. Invertebrados: Un (1) Profesor Asociado con dedicación de Tiempo Parcial. Vertebrados: Un (1) Profesor Adjunto con dedicación de Tiempo Parcial. Entomología: Un (1) Profesor Adjunto con dedicación de Tiempo Parcial.

Disciplina: Zoología General.

Zoogeografía: Un (1) Profesor Titular con dedicación exclusiva. Anatomía Comparada: Un (1) Profesor Titular con dedicación exclusiva. Introducción a la Zoología: Un (1) Profesor Titular con dedicación exclusiva. Un (1) Profesor Adjunto con dedicación de Tiempo Parcial.

Disciplina: Matemática.

Complementos de Matemática, Matemática y Biometría: Un (1) Profesor Asociado con dedicación de Tiempo Parcial.

Inscripciones: Desde el 18 de setiembre hasta el 17 de octubre de 1972, a las 12 horas.

Informes e inscripción: Secretaría de la Escuela Universitaria de Ciencias Naturales (Miguel Lillo 205, San Miguel de Tucumán, Teléfono 25344).

e.26|9 Nº 6.917 v.27|9|72

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a los señores MOISES BER TEITELBAUM, ISAAC KANEFSCK y MARCOS SEINHART, que el sumario que oportunamente se les sustanciara por expediente Nº 101.519|70, a raíz de su actuación como directivos de la Cooperativa Mariano Acosta de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda., ha concluido con la Resolución Nº 199, del 11 de agosto de 1972, mediante la cual se les ha impuesto —en los términos del artículo 35 de la Ley Nº 18.061— a los señores Moisés Ber Teitelbaum e Isaac Kanefsck, sendas inhabilitaciones permanentes para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, síndicos, liquidadores o gerentes de entidades financieras y multas de $ 13.500, (trece mil quinientos pesos) y al señor Marcos Seinhart, apercibimiento. — Los importes de las multas impuestas deberán ser depositados en el Banco Central, en "Cuentas Transitorias Pasivas, Multa, Ley de Entidades Financieras, Artículo 35", dentro del término de 5 (cinco) días siguientes al de la fecha de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por vía ejecutiva previsto en el Libro III, Título II, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley Nº 17.454). — Publíquese por 3 (tres) días.

e.27|9 Nº 6.981 v.29|9|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a GUSTAVO NICOLAU LAMBIDES o LAMBIDIS que en el Expediente Nº 601.055|67 ha recaído fallo Nº 1.048|72 que dispone: "Buenos Aires, 23 de agosto de 1972... Fallo: Condenando a Gustavo Nicolau Lambides o Lambidis, Cédula de Identidad de la Policía Civil de la Secretaría Pública de Paraná, Brasil, R. G. Nº 73.129, prontuario de la Policía Federal Nº 182.673, al comiso de la mercadería secuestrada, el que se tendrá por satisfecho con el decretado por el magistrado oficiante en la causa Nº 3.102|67, y a una multa igual a tres veces su valor en plaza (Art. 198, 3er. párrafo). — Fdo.:Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital".

e.27|9- Nº 6.791-v.27|9|72

Se hace saber al INSTITUTO FRAY FRANCISCO DE PAULA CASTAÑEDA, que en el Expediente Nº 600.162|72, se ha dictado lo siguiente: "Buenos Aires, 25 de agosto de 1972, Visto... Resultando ... Considerando ... Fallo: ... Absolver a los Institutos... y Fray Francisco de Paula Castañeda de la infracción que se imputara en autos (Art. número 1.054 de la Ley 810). — Trabar embargo preventivo intimando a I. A. T. A. S. C. p. A. a abonar la multa impuesta en el plazo de treinta días de notificada, bajo apercibimiento de secuestro y remate en pública subasta de la mercadería interdicta. — Levantar la interdicción que pesa sobre la mercadería de autos, previo pago de la multa impuesta. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital".

e.27|9- Nº 6.792-v.27|9|72

Se hace saber al Instituto SAN ALBERTO MAGNO que en el Expediente Nº 600.162|72, se ha dictado lo siguiente: "Buenos Aires, 25 de agosto de 1972, Visto... Resultando... Considerando ... Fallo: ... Absolver a los Institutos San Lorenzo Magno y... de la infracción que se imputara en autos (Art. 1.054 de la Ley 810). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital".

e.27|9- Nº 6.793-v.27|9|72

Se le hace saber al señor ARNOLDO OMAR MARONI que en el Expediente Nº 600.174|71 recayó fallo Nº 899|72 y Resolución Nº 448|72 que disponen lo siguiente: "Buenos Aires, 17 de julio de 1972 ... Condenando a Arnoldo Omar Maroni al comiso de la totalidad de la mercadería secuestrada y al pago de una multa de (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, (Art. 198 de la Ley de Aduanas t. o. 1962) y modificatorios. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital".

e.27|9- Nº 6.794-v.27|9|72

Expte. 600.475|67, Se hace saber a SABINO ROBERTO RODRIGUEZ que en el expte. de referencia se dispuso: "Buenos Aires, 13|3|72. — Córrase vista por el término de tres (3) días del valor en plaza de la mercadería secuestrada. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada, Depto. Contencioso, Capital".

e.27|9- Nº 6.795-v.27|9|72

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Expte. 600.475|67. Se hace saber a FEDERICO GOLDFARB que con fecha 13|3|72 se dispuso: "... córrase vista a Federico Goldfarb... para que dentro del plazo perentorio de diez días hábiles se sirva tomar intervención en los autos instruídos ofreciendo y pidiendo las pruebas que considere conducentes a su derecho pudiendo renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado en rebeldía, todo ello de conformidad a los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada, Depto. Contencioso, Capital".

e.27|9-Nº 6.796-v.27|9|72

Se hace saber a la firma FRIGORIFICOS ARGENTINOS S. A. I. C. que en el Expediente Nº 600.801|72, ha recaído fallo Nº 1.070|72, con fecha 29.8|72, por el cual se resuelve: 1º Absolviendo a las firmas Héctor Bazzi (despachante de aduana), a Frigoríficos Argentinos S. A. I. C. (exportadora) y a la Agencia Marítima Blue Star Line Argentina, de las multas que les cabrían por las diferencias de gravámenes, en mérito a lo dispuesto en el párrafo 4º del inciso 6º del artículo 1º de la Ley 17.138 ... Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.27|9-Nº 6.797-v.27|9|72

En el Expediente Nº 600.839|72, referente mercadería de origen extranjero que se detalla: 1 instrumento de medida, indicador de vibración, con inscripción "Bliss Eagle Signal", 1 medidor de presión de fluídos, con inscripción "Inches Water", 1 válvula de selenoide con inscripción "Asco" y 1 aparato regulador de fluídos, marca "Nullmatic", ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30 de agosto de 1972. — Cítese a quien se considere con derecho a la mercadería de marras, emplazándosele por edicto a recibírsele declaración indagatoria en los términos del Art. 116 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), dentro de los cinco días de la publicación en primera audiencia, bajo expreso apercibimiento de rebeldía en los términos del Art. 48 de la referida Ley de Aduanas. — Fdo,: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital".

e.27|9-Nº 6.798-v.27|9|72

En expediente Nº 600.917|72 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 23 de agosto de 1972. Conforme lo prescripto por el artículo 114 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), cítase a quien se considere con derecho a la mercadería de marras: Cincuenta municiones calibre 38" Super, marca Remington, emplazándole por edictos a recibírsele declaración indagatoria en los términos del Art. 116 de la misma ley dentro de los cinco días de la publicación en primera audiencia bajo expreso apercibimiento de rebeldía en los términos del Art. 48 de la referida Ley de Aduanas. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.27|9-Nº 6.799-v.27|9|72

En expediente Nº 600.455|72 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 14 de abril de 1972. Córrase vista de todo lo actuado a la firma DAVID ASPRESS, por edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo, conforme con lo prescripto por los Arts. 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Téngase presente, asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero en su nombre, invocando la representación legal del empleador deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los Art. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la AN.A. Notifíquese. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.27|9-Nº 6.800-v.27|9|72

Se hace saber a la AGENCIA MARITIMA "TRITONIA" que en el expediente Nº 600.990|70, se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería incautada, de conformidad con el Art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando a la Agencia Marítima "Tritonia" al pago de una multa accesoria igual al valor corriente en plaza de la mercadería comisada. Art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada Dpto. Contencioso Capital.

e.27|9-Nº 6.801-v.27|9|72

Se le hace saber a doña FRANCISCA AÑASCO de DOMINGUEZ, D. E. número 203.687, P. F., de nacionalidad paraguaya, que en el expediente Nº 600.196|71, recayó Fallo Nº 1.082|72, que resuelve: "Buenos Aires, 25 de agosto de 1972. Fallo: Condenando a Francisca Añasco de Domínguez, al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres (3) veces su valor en plaza, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificatorias. — Dar intervención remitiendo copia del presente al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico, Dr. Enrique L. Ungar, Secretaría Nº 10, del Dr. Albrane H. Malcervelli, que ya entiende en la causa (artículo 188 de la Ley de Aduanas). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.27|9-Nº 6.802-v.27|9|72

Se le hace saber al señor ANTONIO OMAR FODRINI, que en el expediente Nº 601.188|71 recayó fallo Nº 1.081|72, que dispone: "Buenos Aires, 30 de agosto de 1972... Condenar a señor Antonio Omar Fodrini a sufrir el comiso de la mercadería secuestrada y el pago de una multa igual a 3 veces su valor en plaza, en los términos del Art. 198, 3er. párrafo de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorios". — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.27|9-Nº 6.803-v.27|9|72

En Expte. Nº 600.323|72 en el cual está afectada la siguiente mercadería: 27 kgs. tejidos de fibra sintética continua, 22 kgs. de tejidos de fibra sintética continúa y 475 cierres a cremallera a monofilamentos de 16 cmts. colores varios, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 31 de agosto de 1972. — Cítese a quien se considere con derecho a la mercadería de marras, emplazándosele por edictos a recibírsele declaración indagatoria en los términos del Art. 116 misma ley, dentro de los cinco días de la publicación en primera audiencia, bajo apercibimiento de rebeldía en los términos del Art. 48 de la referida Ley de Aduanas. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.27|9-Nº 6.804-v.27|9|72

Exptes. 600.323|70 y 600.338|70: Se hace saber a la firma EVELTEX S.C.A. que en la causa de referencia se dictó el fallo 266|72: "Absolviendo a C.I.F.A. S. R. L. y Eveltex S.C.A., en los presentes autos. Dar intervención a la Secretaría de Industria y Comercio por presunta infracción a la Ley 11.275, manteniendo a su disposición la mercadería secuestrada... Proceder a la devolución de la mercadería absuelta una vez que se expida el organismo al que se da intervención... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto Contencioso Capital". — Resolución número 4.300|72: "Aprobar el fallo Nº 266|72 ...Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor Administración Nacional de Aduanas".

e.27|9-Nº 6.805-v.27|9|72

Se le notifica al señor ALASTAIR STUART LEESON, el fallo recaído en el Expte. Nº 600.531|72, que dice en su parte dispositiva: Fallo comisando la totalidad de la mercadería detenida, conforme lo establece el Art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150, inciso b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), procediéndose a su venta en pública subasta. Condenando a Alastair Stuart Leeson, el pago de una multa equivalente a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, conforme lo estatuye el Art. 150, inciso b) de la Ley de Aduana (t. o. 1662). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.27|9-Nº 6.806-v.27|9|72

Se hace saber a la CIA. BRANIFF AYRWAIS INC. que en el Expte. número 600.559|72 se dictó fallo Nº 1056|72 y en su parte resolutiva dice: Comisando... Condenando al pago de una multa igual al valor corriente en plaza de las mercaderías en infracción, en los términos del art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto Contencioso-Capital.

e.27|9-Nº 6.807-v.27|9|72

Se hace saber a la CIA. AEROLINEAS ARGENTINAS que en el. Expte. número 600.860|72 se dictó fallo Nº 1.073|72 y en su parte resolutiva dice: Condenando... al pago de una multa igual a cuarenta pesos por cada bulto faltante, en los términos del art. 905 de las OO.AA, reformado por el art. 208 k) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y por la 17.138 (punto 16). Fdo. Diego Galdón, Jefe Depto.Contencioso Capital.

e.27|9-Nº 6.808-v.27|9|72

Se le hace saber a la firma FRIGORIFICO ANSELMO S. A. C. I. y F. que en el Expediente Nº 600.352|72 ha recaído fallo Nº 843|72 por el cual se resuelve: Condenando a la firma de Fabrizis y D'Orsi S. R. L. (despachante) y a la firma Frigorífico Anselmo S. A. C. I. y F. (exportadora) en los términos del art. 171 de la ley de Aduana (t. o. 1962). 1º párrafo, y sus modificatorias al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor FOB de la mercadería en exceso. Condenando a las firmas mencionados en los términos del art. 171, 2º párrafo de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificatorias al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de gravámenes resultantes. Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital. Resol. número 4.220|72. Modificar el fallo Nº 843|72 del Departamento Contencioso, Capital en cuanto a lo dispuesto en el art. 1º del mismo, condenando a las firmas De Fabrizis y D'Orsi S. R. L. (despachante de Aduana) y Frigorífico Anselmo S. A. C. I. y F. (exportadora) al pago de una multa igual a dos veces el valor FOB de las diferencias, en los términos del art. 171 1º párrafo de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) modificado por la Ley 17.138. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.27|9-Nº 6.809-v.27|9|72

Se le hace saber a la firma FRIGORIFICO GUALEGUAYCHU S. A., que en el Expediente Nº 601.329|71 ha recaído fallo Nº 778|72 por el cual se resuelve: Condenando a la firma Bruni & Cozza S. R. L. (despachante) y a la firma Frigorífico Gualeguaychú S. A. (exportadora) en los términos del art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor FOB de la mercadería en exceso. Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.27|9-Nº 6.810-v.27|9|72

Se hace saber a la AGENCIA MARITIMA ALTAMAR que en el Expediente número 600.007|72 han recaído los siguientes pronunciamientos: Fallo Nº 748 Buenos Aires, 14|6|72. Visto:... Resultando: ... Y Considerando: ... Fallo: ... Artículo 2º) Absolviendo a la Agencia Marítima Altamar, en los términos del art. 1.054 de la Ley 810 ... Fdo.: Diego Galdón, Jef edel Departamento Contencioso, Capital. Resolución A. N. A. Nº 4.368. Buenos Aires, 30|8|72. Visto: ... Y Considerando:... Resuelve: 1º) Aprobar el fallo Nº 748 de fecha 14 de junio de 1972 en cuanto absuelve a la Agencia Marítima Altamar, en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — "Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.27|9-Nº 6.811-v.27|9|72

Se hace saber a VICENTE REMOLI que en el Expediente Nº 600.865|71 (431.851|64) mediante fallo ANCC número 1.097 de fecha 31|8|72 se resolvió lo siguiente: Absolver a Vicente Rémoli, a ... y a ... en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso, Capital.

e.27|9-Nº 6.812-v.27|9|72

Se hace saber a la firma ACINDAR (INDUSTRIA ARGENTINA DE ACERO S. A.) que en el Expediente Nº 600.613|72, con fecha 30|8|72, ha recaído fallo ANCC Nº 1.084|72, por el cual se resuelve: 1º Absolviendo a las firmas Angel Cozzitorti (despachante de aduana), a Acindar S. A. (Industria Argentina de Acero) (exportadora) y a la Agencia Marítima Dodero S. A. en los términos del art. 1.054 de la Ley 810 ... Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.27|9-Nº 6.813-v.27|9|72

Se hace saber a CARBILL S. R. L. que en el Expediente Nº 600.506|71 se ha dispuesto lo siguiente: "Buenos Aires, 29 de agosto de 1972. Visto ... Resultando ... Considerando ... Fallo: ... Absolver a Carbill S. R. L. de la infracción que se imputa en autos en los términos del art. 1.054 de la Ley Nº 810 ... Fdo.: ... Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e.27|9-Nº 6.814-v.27|9|72

Se hace saber a RAQUEL F. de SAROKA, ROSA F. de MANGUEL, NELIDA GRUN y MARTA GRUN de TESON que en el expte. Nº 601.017|71 ha recaído fallo Nº 1093|72 que dispone: "Buenos Aires, 31 de agosto de 1972... Fallo: Condenando a Lea o Elena Finkelstein de Aronson, Raquel F. de Saroka, Rosa F. de Manguel, Nélida Grun y Marta Grun de Tesón al pago de una multa de trescientos pesos ley en forma solidaria (art. 198, 6º párrafo). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.27|9-Nº 6.815-v.27|9|72

Se hace saber a CASA STEWART, que en el expte. Nº 600513|69 se ha dispuesto: "Buenos Aires, 5 de setiembre de 1972, córrase vista de lo actuado a:... y Casa Stewart,... y por edictos, respectivamente, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las misma, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)". Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital".

e.27|9-Nº 6.816-v.27|9|72

Se notifica a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas al sumario abajo indicado disponiendo de diez (10) días perentorios para tomar intervención en el mismo bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº S. P. 8|IG. 72; lugar del secuestro: Puerto Libertad; Responsables: desconocidos

Alberto M. Quintela, administrador.

e.27|9-Nº 6.785-v.27|9|72

ADUANA DE FORMOSA

Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo	Responsables
56/68	Calles San Martín y José María Uriburu	24/01/72	Domingo Alejandro Alvarez.
6/69	Avda. 25 de Mayo y San Martín	22/05/72	Juan Varela.
7/69	Los Tres Arboles	22/05/72	Geraldo Zayas y Pedro Ortigoza.
56/69	Terminal de Omnibus	22/05/72	Lázaro Natalio Steirensis.
80/69	Banco Marina	22/05/72	Pedro Eladio Sanguina.
86/69	Villa Angela	22/05/72	Carlos Vázquez.
89/69	Tatané	22/05/72	Juana Sosa Correa.
90/69	Tatané	23/05/72	Bernabel Benito Raffin.
120/70	Boca Riacho Formosa	29/05/72	Desconocidos.
121/70	Banco Marina	26/05/72	Desconocidos.
122/70	Banco Marina	26/05/72	Desconocidos.
132/70	Hospedaje Independencia	29/05/72	Orlando Marcelino Castillo.

Sección Sumarios, 25 de agosto de 1972. — Luciano Baltazar Billorda, Administrador.

e.27|9 Nº 6.787 v.27|9|72

ADUANA DE CLORINDA

(Provincia de Formosa)

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se transcribe la parte resolutiva de la Resolución CL. Nº 5|72, dictado en Sumario CL. Nº 58|971, por infracción a los Arts. 167 y 208, inc. k) de la Ley de Aduana (t. o. 1962).

Art. 1º — Condenar al pago de una multa solidaria al despachante de Aduana Carlos Alberto Lynch y a la firma Importadora "Pasik y Cuchuk, S.A.C.I.F.I.E." (Reg. ANA. N. 19119|3) equivalente a la suma de ($a. 95.480,00) noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos, a razón de ($a. 40,00) cuarenta pesos, por cada una de las (2387) dos mil trescientos ochenta y siete tablas y tablones faltan tes en el Despacho de Importación CL. Nº 653|971.

Art. 2º — Condenar solidariamente a Carlos Alberto Lynch y a Pasik y Cuchuk, S.A.C.I.F.I.E. al pago de una multa igual a dos veces los gravámenes por diferencia en más de (0,333) trescientos treinta y tres milímetros cúbicos, que asciende a la suma de ($a. 517,46) quinientos diecisiete pesos con 46|100.

Art. 3º — El producido de las multas impuestas deberá ingresar totalmente a rentas generales, de conformidad con las modificaciones introducidas a la Ley de Aduana (t. o. 1962) por Ley Nº 18.221, en su art. 1., punto 5º. Firmado: Héctor Andrés Da Silva, Administrador Aduana de Clorinda (Prov. de Formosa).

Sumario Nº 58|971; lugar del procedimiento: Galpón Municipal calle San Martín y Roque Sáenz Peña, Clorinda; fecha de la res.: 25|8|972; interesados: firma Importadora Pasik y Cuchuk S.A.C.I.A. F.I.E. (Reg. ANA Nº 19119|3) y Despachante Aduana Carlos Alberto Lynch.

Clorinda, 28 de agosto de 1972.

e.27|9-Nº 6.786-v.27|9|72

OFICINA ADUANERA DE COLON (ENTRE RIOS)
Art. 40 de la Ley de Aduanas (t. o. en 1972)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado Fallo de Comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº R. C. Nº 1|71; lugar del secuestro: Barrio Santa Rosa, Chajarí, Dpto. Federación; responsable: Carlos Domingo Cano.

Colón (E. Ríos), 29 de agosto de 1972 — Leonardo J. M. Prat, administrador.

e.27|9-Nº 6.788-v.27|9|72

ADUANA DE POSADAS
Artículo 46 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán, de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado que se encuentran:

Expediente Nº 4066|72PO; Sumario Nº 50|72PO; Lugar del secuestro: Resguardo Principal; Responsable: N. N.

Aduana de Posadas, 31 de agosto de 1972. — Delio Mario Richard, administrador.

e.27|9-Nº 6.789-v.27|9|72

OFICINA ADUANERA DE PUERTO MADRYN
Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas al expte-sumario Nº 023|968.PM, que se ha dictado la Resolución Nº 08|72: Puerto Madryn, 29 de agosto de 1972: Art. 1º — Condenar a Héctor Ramón Andrés Pereira o Pereyra, al pago de una multa igual al valor en plaza de los automóviles mencionados en el presente, cuyo monto alcanza a pesos ley 18.188, dos mil quinientos diez ($ 2.510.—). — Art. 2º — Condenar a Héctor Ramón Andrés Pereira o Pereyra, al pago de una multa igual a la anterior, con destino a Rentas Generales. Fdo.: Hugo V. Caratozzolo, Administrador Aduana Puerto Madryn.

e.27|9-Nº 6.790-v.27|9|72

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

PUBLICACION DE EDICTO

Proyecto: A.09.2.01.85. Régimen solicitado: Ley 20.151 y Decreto Nº 2.400|72. Actividades a realizar: Fabricación de calculadoras electrónicas programables y no programables: NADI: 84.52.00.03 — 84.53.00.00. NADE: 84.52.00.01 — 84.53.00.00. NABALAC: 84.53.0.01. Capacidad a instalar máxima: 2.720 unidades en cinco años. Capacidad a instalar mínima: 1º año 118. 2.720 unidades en cinco años. 5º año 346. Monto de la inversión: dólares estadounidenses 105.000. Activo fijo: $ 225.000. Localización: Pcia. de Buenos Aires. Iniciación de actividades: 180 días a partir de la aprobación del proyecto. Plazo para oponerse: 15 días corridos desde la última publicación de este aviso.

Aprobado.

$ 72.- e.26|9 Nº 57.317 v.28|9|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley número 9688 —dirigirse al Departamento de Accidentes del Trabajo— Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACEVEDO, Eusebio F.
ALARCON, Carlos
ALBORNOZ, Pedro P.
ALEGRE, Ciriaco
ARANDA, Rubén I.
BARRIOS, Eleuterio
BARROSO, Zacarías R.
BAUER, Fernando
BRODO, Antonio S.
BRUNO, Pablo
BUSSORELLI, Julio
BUSTAMANTE, Aldo A.
CACABELOS, Emilio
CATANZARITI, Severino
CLARK, Ovidio M.
COCA, Valentín
CORDOBA, Roberto V.
CORONEL, Ruperto R.
DALEOSO, José A.
DE SOUSA, Mario
DIAZ, Herminio A.
DIAZ, Lucio
DOELLO, Mario O.
DOMINGUEZ, José A.
DRAGHI, Ernesto L.
ECHEVERRIA, Juan B.
FAEDO, Gregorio
FERNANDEZ, Salvador
FERRON, Claudio
FOLLONIER, Rafael A.
GALATRO, José R.
GARCIA, Juan A.
GAYOSO, Rodolfo G.
GIACOMINO, Luis
GIMENEZ, Miguel O.
GIOMBELLI, Antonio
GERRA, Ramón
HUALLPA, Hilario
ILUNDAIN, Luis A.
IRUSTA, José A.
JURADO, Víctor A.
KASINSKY, Raúl A.
LAGO, Juan C.
LARA, Pedro
LISANTI, Juan C
LOPEZ, Mauricio
LOPEZ, Oscar A.
LUCARDI, Tecle N.
MACHADO, Carlos B
MAFE, Jesús
MAST, Ernesto M.
MEDINA, Marcelo T.
MERCADO, Ricardo
MOREYRA, Angel E.
NAVARRO, Adrián
NAVARRO, Julio
NEMI, Mario
NIEVAS, José A.
NUNEZ, Roberto O.
PEREYRA, Jorge O.
PEREZ, Salustiano
PIERRARD, Carlos
PIERRE, Alfonso E.
PONCE, Amílcar A.
RAMIREZ, Antonio
RAUCH, Alfredo
RIOS, Alejandro
RUIZ, Alberto J.
RUSSO, Vicente
SANCHEZ, Pedro T.
SANTANA, Guillermo
SANTILLAN, Genivero
SCHWINDT, Pedro
SCILIANO, Domingo
SENDRA, Oscar
SORDIAN, Mateo V.
SOZZANI, Juan C.
STIBEL, Héctor B.
SUAREZ, Juan R.
SUAREZ, Pedro P.
TOLEDO, Luis A.
TORRES, Jesús E.
TORRES, Santiago
VACCARO, Luisa C.
VEGA, Julio A.
VIOTA, Agripín

María Esther Fernández a|c. Area Administrativa.

e. 19|9 — Nº 6.728 — v. 2|10|72

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Expte. Nº 4.213|72

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 12 a cargo del Dr. Mario A. Moimenti, iniciados entre los años 1938 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 25|9 — Nº 6.888 — v. 27|9|72

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Expte. Nº 4.220|72

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes correspondientes al Fuero Penal y pertenecientes a los siguientes juzgados: Instrucción Nº 2 del Dr. Luis Manuel Albarracín, Secretaría Nº 105 del Dr. Wagner G. Mitchell, años 1900 a 1938; Nº 4 del Dr. Jorge Carlos Benítez Cruz, Secretaría Nº 112 del Dr. Poleman Solá Horacio, años 1901 a 1939 y Nº 10 del Dr. Horacio S. Venini, Secretaría Nro. 130 del Dr. Carlos F. Benítez Cruz, años 1934 a 1942 y Correccional, Letra "J" a cargo del Dr. Horacio Calvo, Secretaría Nº 65 del Dr. L. E. Quirno Costa, años 1957 a 1959 y letra "O" del Dr. Rodolfo Emilio Parodi, Secretaría Nº 80 del Dr. Leopoldo Codino Cejas, años 1959 a 1962, de la Justicia Nacional de la Capital Federal.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 25|9 — Nº 6.889 — v. 27|9|72

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.740

Llámase a Licitación Pública Nº 38: "Provisión de Gas Helio".

Apertura: Octubre 6 de 1972. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.27|9 Nº 6.919 v.28|9|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.966

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (Venta) "Neumáticos para Automotores".

Apertura: 9 de octubre de 1972. Hora: 9 (nueve).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.27|9 Nº 6.920 v.28|9|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

COMUNICADO

La Municipalidad de Ushuaia comunica que por Resolución Municipal Nº 516|72, se ha prorrogado la apertura de la Licitación Pública Nº 5|72, cuya fecha de apertura era para el día 11 de setiembre de 1972, a las 18 horas; para el día 27 de octubre de 1972, a la misma hora, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad.

e.27|9 Nº 6.970 v.27|9|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 5.500 Carpetas de Plástico y Separadores. La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 10.

e.27|9 Nº 6.921 v.28|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Formularios en Papel Transparente Recalco. La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er piso, local 310, Capital.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma

Valor del pliego: $ 50.

e.27|9 Nº 6.982 v.6|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura en la sucursal Alcorta (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 11 de octubre de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego. $ 60.

e.27|9 Nº 6.922 v.3|10|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 42|72

Provisión y colocación de 173,23 m2, aproximadamente de alfombra, en esta Institución, 25 de Mayo 145, Capital Federal.

Pliegos de condiciones: Podrán retirarse en División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 2º piso, Capital Federal, oficina número 246, de 12 a 16 horas.

Apertura de las ofertas: 6|10|72, a las 14 horas, en el lugar citado precedentemente

e.27|9 Nº 6.971 v.29|9|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Expediente Nº 3079|72

Licitación Pública Nº 1548 bajo el régimen de obras públicas.

Referencias: Obra de casa para Intendente del Parque Nacional Los Glaciares.

Apertura. Tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia de Los Glaciares y en estas oficinas centrales División Compras y Suministros, sito en Santa Fe 690, Capital Federal. A las 14 horas del día 9 de octubre de 1972.

Pliegos: Veinte pesos (20,00) los cuales podrán ser retirados en las direcciones indicadas precedentemente.

e.27|9 Nº 6.923 v.28|9|72

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio, llama a Licitación Pública Nº 11, para el día 5 de octubre de 1972, a las 16 horas, para el proyecto, construcción, decoración, amueblamiento, habilitación y dirección total de las obras de acondicionamiento externo o interno de un edificio existente y que constituirá el "Pabellón Argentino" en la Feria Internacional de El Salvador (San Salvador), a realizarse en la Colonia San Benito, de dicha ciudad, situada a 5 km. del centro, desde el día 3 al 20 de noviembre de 1972. — El pliego de bases y condiciones técnicas se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Dirección Compras, sita en Av. Julio A Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 13.00 a 15,50 horas. — El valor del pliego es de pesos Ley 18.188, Veinte ($ 20,00).

e.27|9 Nº 6.987 v.28|9|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 1.423|72

Llámase a Licitación Pública Nº 9 72 para el día 5 de octubre, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras, Cerrito 136 1º piso Capital Federal, debiéndose dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de material para máquina electrostática.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972. — Gerente de Administración.

e.27|9 Nº 6.972 v.28|9|72

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 5.088|72

Llámase a Licitación Pública Nº 41, el día 10 de octubre de 1972 a las doce y treinta horas, para la provisión de hilo grueso de formio (sisalina).

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

e. 27|9 Nº 6.983 v. 28|9|72

Subsecretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 6.293|72

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 20|72 (Venta), para el día 5 de octubre de 1972, a las 12 horas, para proceder a la enajenación que a continuación se detalla, perteneciente a esta Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door F.C.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a cueros: de vacunos, terneros, nonato, yeguarizos, etc.

Open Door, 27 de setiembre de 1972. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e. 27|9 Nº 6.973 v. 28|9|72

DELEGACION SANITARIA FEDERAL

La Delegación Sanitaria Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 6 de octubre de 1972, a hs. 11, con el objeto de contratar la provisión de artículos que hacen al Rubro "Textiles y Confecciones", con destino al Hospital de Zona Pte. Plaza.

Para consulta, retiro de pliegos de condiciones y planilla de cantidades y características, dirigirse a Delegación Sanitaria Federal, calle Pelagio B. Luna Nº 245 —La Rioja— en el horario de oficina, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas.

e. 27|9 Nº 6.974 v. 28|9|72

DELEGACION SANITARIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 4|72

Apertura: día 5 de octubre de 1972, a horas once (11).

La Delegación Sanitaria Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a Licitación Pública para el día 5 de octubre de 1972, a hs. 11, con objeto de contratar la provisión de artículos que hacen al Rubro "Alimentos y Productos Agropecuarios", con destino al Hospital de Zona Pte. Plaza.

Para consultas, retiro de pliego de condiciones y planilla de cantidades y características, dirigirse a Delegación Sanitaria Federal, calle Pelagio B. Luna Nº 245 —La Rioja— en el horario de oficina, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas.

e. 27|9 Nº 6.975 v. 28|9|72

DELEGACION SANITARIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 5|72

Apertura: día 4 de octubre de 17972, a hs. once (11).

La Delegación Sanitaria Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a Licitación Pública para el día 4 de octubre de 1972, a hs. 11, con el objeto de contratar la provisión de frutas y verduras, con destino al Hospital de Zona Pte. Plaza.

Para consulta, retiro de pliegos y condiciones y planilla de cantidades y características, dirigirse a Delegación Sanitaria Federal, calle Pelagio B. Luna Nº 245 —La Rioja—, en horario de oficina, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas.

e. 27|9 Nº 6.976 v. 28|9|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 11.574-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.875, para adjudicar la provisión de máquinas de escribir y calcular. $ 253.750.—. Precio pliego: $ 20.—.

Presentación de propuestas: 9 de octubre de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 27|9 Nº 6.924 v. 28|9|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 665|72 - Adq. de aditivos para aceites p|locomotoras GM. y GE.
Apertura: 10|11|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 666|72 - Aditivo para aceite Hipomóvil.
Apertura: 9|11|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 667|72 - Aditivos depresores p|aceites lubricantes.
Apertura: 9|11|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 668|72 - Aditivo p|aceite para transmisión.
Apertura: 9|11|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 27|9 Nº 6.977 v. 10|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 659|72 - Reparación general Buque Tanque "La Plata".
Apertura: 23|10|72.
Valor: $ 100.—.
Pliego: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

Lic. Pública Nº 672|72 - Contratar transportes de aerocombustibles a granel a Aeropuertos y Bases Aéreas Militares.
Apertura: 30|10|72.
Valor: $ 200.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
Distrito Norte: Ruta Nac. 19, alt. Mojón 1340, Metán (Pcia. de Salta).
Distrito Centro: Ruta Nac. 19, alt. Km. 315,5, Monte Cristo (Pcia. de Córdoba).
Distrito Sud: Av. Colón 1157, Bahía Blanca (Pcia. Bs. Aires).

Lic. Pública Nº 678|72 - Cabos de amarre.
Apertura: 23|10|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 27|9 Nº 6.978 v. 10|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 645|72. — Adq. de un Digitalizador.
Apertura: 9|11|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 654|72. — Electrobombas.
Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 655|72. — Equipos Electrobombas.
Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 656|72. — Repuestos p|motocompresores Clark.
Apertura. 6|11|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 660|72. — Equipo electrobomba alternativo.
Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 661|72. — Prolongadores de carrera p|aparatos de bombeo.
Apertura: 30|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 662|72. — Equipo electrobomba alternativo.
Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 664|72. — Equipo electrobomba alternativo.
Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 671|72. — Tractores topadores s|carriles de oruga.
Apertura: 31|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 674|72. — Equipo motobomba, electrobomba y centrífuga.
Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 675|72. — Repuestos p|motores Mack, mod. END-711.
Apertura. 6|11|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 680|72. — Llave automática p|barras de sondeo Casing.
Apertura: 3|11|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 27|9 Nº 6.979 v. 10|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRA

Licitación Pública Nº 657|72. — Construcción de la Estación de Servicios de carácter integral, a realizarse en la Av. San Martín esq. Ayolas, Rosario, Pcia. de Santa Fe.
Apertura. 30|11|72.
Valor: $ 80.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital. Divisional Rosario, Gral. Urquiza 1318, Rosario (S. Fe).

e. 27|9 Nº 6.980 v. 10|10|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 180|72, a realizarse el día 18 de octubre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de transformadores de distribución trifásicos.

El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 27|9 Nº 6.984 v. 3|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 181|72, a realizarse el día 1º de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de Bobinas de Inductancia Shunt para Estaciones Transformadoras Ramallo y Atucha (Provincia de Buenos Aires), con un presupuesto oficial de $ 2.000.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso Capital Federal.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 200.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 27|9 Nº 6.985 v. 3|10|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 1-P|73

Vto.: 13|10|72, a las 9.30 horas.

Por el suministro y lavado de toallas para uso del personal de E.N.Tel.

Valor del pliego: $ 40.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 27|9 Nº 6.925 v. 3|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 186-P|72

Vto., 17|10|72, a las 9.30 horas.

Por la provisión de cables telefónicos.

Valor del pliego: $ 350.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 27|9 Nº 6.986 v. 10|10|72

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS

Llámase a Concurso Público Nº 3|72, por diseño de uniforme de verano para recepcionistas (vestido, casquete con pelneta, blazer y zapatos).

Fecha de apertura: 4 de octubre de 1972, a las 16 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: Suipacha 1111, piso 21, Capital.

e. 26|9 Nº 6.909 v. 27|9|72

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS

Llámase a concurso público para la venta de una fracción de terreno propiedad del Estado Nacional ubicada en la zona Reserva Nacional de Iguazú, con la obligación de construir en la citada fracción, un hotel de Turismo Internacional de acuerdo a los términos de la Ley 17.752 y su decreto reglamentario.

Fecha de apertura: 8 de noviembre de 1972, a las 16 hs.

Lugar de apertura y retiro de pliegos. Suipacha 1111, piso 21º, Capital.

Valor del pliego: $ 300.—.

e. 25|9 Nº 6.893 v. 4|10|72

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 31
Ref.: Expte. Nº 4073|71 y Ag. 1 y 4238|71

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para la adquisición de dos máquinas destructoras de documentos marca "Tarnator-Allround 200" o similar. — Corte de destrucción total. — La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 4 de octubre de 1972, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. — Las Condiciones Técnicas y Especificaciones de las mismas están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1972. — El Director General de Administración.

e. 26|9 Nº 6.894 v. 27|9|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de artefactos de iluminación para Casa Central. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 10 de octubre de 1972, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º p., local 429, Cap Federal. — Valor del pliego: $ 20.—.

e. 26|9 Nº 6.896 v. 2|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de adaptación edificio existente en la Delegación Progreso (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 10 de octubre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Esperanza (Santa Fe) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60.—.

e. 25|9 Nº 6.856 v. 23|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de reparación cubiertas y trabajos varios en la sucursal San Francisco (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 9 de octubre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 10.—.

e. 25|9 Nº 6.857 v 27|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a a licitación pública para la ejecución de trabajos de adaptación local en la Delegación Plazoleta Mitre (Tucumán). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 26 de octubre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Tucumán y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.—.

e. 20|9 Nº 6.732 v. 3|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para la construcción de nuevo edificio de la sucursal Ing. Jacobacci (Río Negro). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 25 de octubre de 1972, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego $ 200.

e. 14|9 Nº 6.604 v. 4|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de nuevo edificio de la sucursal Campana (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 19 de octubre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, piso 4º local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 200.—.

e. 8|9 Nº 6.450 v. 28|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la compra de un terreno o propiedad para demoler con destino a la construcción del nuevo edificio que servirá de sede a la Sucursal San Nicolás de los Arroyos (Buenos Aires). — Deberá reunir las siguientes condiciones: dimensiones mínimas: Tendrá una superficie aproximada a los 600 m2., en esquina o bien en terreno entre medianeras con un frente no menor de 25 metros lineales. — Ubicación: Deberá estar ubicado en Avda. General Savio, entre las calles Nación y Garibaldi y sobre el Boulevard Moreno, entre las calles Nación y Belgrano. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de octubre de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolome Mitre 326, 4º piso. local 429, Capital Federal. — Retirar la documentación sin cargo en la misma o en la Sucursal San Nicolás.

$ 26|9 Nº 6.895 v.27|9|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 63-972

Apertura: 18|octubre|972, a las 16.

Adquisición de un edificio apto para oficinas al frente y terreno libre con instalaciones que permita el desplazamiento y estacionamiento de vehículos, ubicado en la Avda. 12 de Octubre desde el Nº 3000 al 3799, o en la Avda. Juan B. Justo, entre el Nº 1300 y el 2599, en la Ciudad de Mar del Plata.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17,30, y Sucursal Mar del Plata, ubicada en la calle Rivadavia Nº 2242, de esa ciudad, de 12,30 a 18.

e.19|9 Nº 6.709 v.28|9|72

CASA DE MONEDA

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Expediente número 342.451|72. Apertura: 24|10|72, a las 14 horas. Por la provisión de trescientas trece (313) bobinas de papel para intercalación. — Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Av. Antártida Argentina s|n., Puerto Nuevo, Buenos Aires. — Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: pesos 50.—.

e. 25|9 Nº 6.858 v. 4|10|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 43|72
Expediente Nº 58.193|72

Llámase a Licitación pública para el día 9 del mes de octubre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de un sistema de obtención y procesamiento de información sobre recursos terrestres, dividido en un equipo de exploración por barredor multicanal a ser instalado en un avión bimotor de tipo liviano y una estación terrestre de acondicionamiento, selección y edición de datos, etcétera, rollos de cintas magnéticas y rollos de películas de 70 mm. en colores y en blanco y negro.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros. Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal.

El Director General.

e. 21|9 Nº 6.766 v. 2|10|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1547
Expediente Nº. 3.322|72

Referencias: Adquisición de doce (12) motocicletas para el personal de vigilancia.

Apertura: El día 6 de octubre de 1972, a las 15 horas, en estas oficinas centrales, sito Santa Fe 690, Capital Federal, en la División Compras y Suministros, piso 1º.

Pliegos: Sin cargo, podrán ser retirados en la Dirección precedentemente indicada.

e.26|9 Nº 6.897 v.27|9|72

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 144|72
Expte. Nº 776|1972.

Llámase a licitación pública para la reparación y puesta en marcha del tanque Nº 11, previos trabajos de perforación.

Fecha de apertura: 6 de octubre de 1972, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier. 2406, Pta. Baja, Capital. — Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas.

e.26|9 Nº 6.898 v.27|9|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, Sección Compras y Suministros, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 35|72, para el día 30 de octubre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de: un microscopio binocular de polarización, modelo tipo Dialux-Pol o similar y dos microscopios estereoscópicos con sistema de aumentos de variación contínua (tipo zoom); cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.26|9 Nº 6.899 v.27|9|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E.N.
Licitación Pública Nº 10|72

Apertura: 2|10|72. 16 horas. Llama a licitación pública por la provisión de uno o dos molinos de bolas nuevos con una capacidad total de 10 toneladas hora, de Ind. Argentina.

Pliegos: En Departamento de Compras de lunes a viernes, en el horario de 13 a 18 hs., sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 5, Capital. Valor $ 30.—.

e. 18|9 Nº 6.691 v. 29|9|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 26.482|72

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de 50.000 tapas para libretas universitarias, para la Dirección de Títulos y Planes, sita en la calle Azcuénaga 280, de esta Capital.

Retiro de pliegos y apertura de la licitación en la Dirección de Compras y Licitaciones, calle Córdoba 2122, 2º Piso, Capital. La apertura de la licitación tendrá lugar el día 5 (cinco) de octubre próximo, a las 17 horas. — El Director.

e.26|9 Nº 6 901 v.27|9|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 26.306|72

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de: "Pintura, cambio de cubiertas asfálticas y remodelación del Sector Estadísticas de la Dirección de Salud, Hidalgo 1067, Capital", a realizarse por el sistema de "Ajuste Alzado". Presupuesto oficial: pesos sesenta y cinco mil ochocientos ($ 65.800.—). Garantía: 1 o|o presupuesto oficial, según ley de Obras Públicas 13.064. Venta del pliego: pesos quince ($ 15.—), en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas. Apertura en Córdoba 2122, piso 2º, Dirección de Compras y Licitaciones, el día 9 de octubre de 1972, a las 17 horas. — El Director.

e. 25|9 Nº 6.863 v. 27|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.095|72

Llámase a licitación pública Nº 037|72, con apertura el día 4 de octubre de 1972, a las 16.00 horas, para la provisión de drogas y reactivos químicos, con destino al droguero de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en la calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9,00 a 16,00 horas.

Presupuesto oficial: $ 82.337,00.
Valor del pliego: $ 20,00.

e.26|9 Nº 6.900 v.27|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.123|72

Llámase a Licitación Pública Nº 043|72, con apertura el día 17 de octubre de 1972, a las 16 horas, para la provisión de elementos que componen la obra de equipamiento para Laboratorio de Edafología (suelos), (balanza analítica de precisión, barreno, baño de arena, bomba de vacío, espectrofotómetro, espectrofotocolorímetro, medidor de PH, etc.). — Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, sito en calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas. — Presupuesto oficial: $ 393.000. — Valor del pliego: $ 50.—.

e.26|9-Nº 6.755-v.29|9|72

FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Licitación Pública Nº 2|72

Apertura: 16 de octubre de 1972, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de bienes físicos, con destino a la Finalidad 8 "Ciencia y Técnica". La apertura de las propuestas se realizará en Colón 181, Posadas, Misiones, en el día y hora indicados, donde se suministran pliegos e informes sin cargo alguno. — La Contadora.

e.26|9 Nº 6.910 v.2|10|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 21|72

Llámase a licitación para la provisión de: Herramientas, herrajes, cerraduras, maderas y clavos, con destino a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Olascoaga 560 de Neuquen, o en la Casa de Neuquen, sita e Cangallo 685 de Buenos Aires.

Apertura: 3 de octubre de 1972, a las 18 horas.

e.26|9 Nº 6.911 v.27|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.096|72

Llámase a Licitación Pública Nº 039|72, con apertura el día 17 de octubre de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de un microscopio electrónico de alta resolución, a ubicarse en instalaciones de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto Oficial: $ 906.620.
Valor del pliego: $ 100.

e.25|9 Nº 6.866 v.29|9|72

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
RECTIFICASE EL LLAMADO ANTERIOR POR EL SIGUIENTE:

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 para el día 29 de setiembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión y colocación de tabiques de oficinas, instalación de detectores de incendio, instalación eléctrica e instalación de aire acondicionado, en un local de este Instituto.

Informes y pliegos: División Compras y Suministros, Cerrito 572, Oficina 604, de 8 a 12 horas.

e.26|9 Nº 6.912 v.27|9|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T. E. 772-8091, Int. 178 y 172

Llámase a licitación pública Nº 67|72, para el día 17 de octubre de 1972, a las 10 horas, por la provisión de "500 conjuntos freno de mano para la fabricación de vagones Tolva piedra". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.22|9 Nº 6.848 v.3|10|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 61|72

Apertura: 3 de octubre de 1972, hora 15,30. Lugar: Barrio Militar "General Mosconi" km. 3, Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut. Objeto: Provisión de cocinas, calefones, llaves para gas.

Presupuesto Oficial: $ 40.953.
Precio del legajo: $ 10.

Venta de legajos e informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital Federal. Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.

e.26|9 Nº 6.902 v.2|10|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 63|72.

Apertura: 28 Setiembre 1972.
Hora: 16,15.

Lugar Hospital Militar Central, sito en la calle Luis María Campos Nº 726, Capital.

Objeto: Ejecución de trabajos de reparación de azotea.

Presupuesto Oficial: $ 49.500,00.
Precio del Legajo: $ 10,00.

Venta de Legajos e Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250. Capital Federal, Lunes a Viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.

e.21|9 Nº 6.819 v.27|9|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 59|72.

Apertura: 28 de Setiembre de 1972.
Hora: 15.30.
Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Guarnición Militar Comodoro Rivadavia (Chubut).
Objeto: Adaptación y completamiento de la red de gas natural y de las instalaciones y elementos de termomecánica en la Guarnición Militar Comodoro Rivadavia (Chubut).
Precio del Legajo: $ 20,00.
Venta del Legajo: Lunes a Viernes de 8 a 11 horas.
Presupuesto Oficial: $ 82.700,00.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital Federal, de 8 a 11 horas.

e.21|9 Nº 6.768 v.27|9|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 62|72.

Apertura: 10 de octubre de 1972.
Hora: 15,30.
Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Comando del V. Cuerpo de Ejército en Bahía Blanca.
Objeto: Provisión y colocación de cañerías de hierro acerado.
Presupuesto Oficial: $ 60.192,00.
Precio del Legajo: $ 20,00.
Venta del Legajo: Lunes a Viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital Federal.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1972.

e.21|9 Nº 6.767 v.27|9|72

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE REMONTA Y VETERINARIA
Dirección General de Remonta y Veterinaria

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 - Exp. BR14033|459, para la explotación racional del bosque "Cañadón Relem" del Establecimiento "Pulmarí" - Departamento Aluminé - Provincia de Neuquén.

Consultas, Venta de Pliegos, Destino de Propuestas y Apertura en: Arévalo 3065, Piso 1º, Departamento Producción, Capital Federal.

Fecha de Apertura: 20 de Octubre de 1972 a las 10 horas.

Precio del Pliego: $ 1.000,00.

e.21|9 Nº 5.820 v.4|10|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 58|72

Apertura: 19 de octubre de 1972, hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso. Capital. Destino: Barrio Militar en Toay, La Pampa. Objeto: Trabajos necesarios para la construcción de 2 viviendas para Oficiales y 9 viviendas para Suboficiales, incluso obras exteriores.
Presupuesto Oficial: $ 928.075,98.
Precio del legajo: $ 50.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones. 10º piso, de 8 a 11 horas exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e.20|9 Nº 6.741 v.10|10|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 57|72

Apertura: 10 de octubre de 1972, hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso Capital Destino: Barrio Militar anexo al Regimiento 29 de Infantería de Monte, en la Ciudad de Formosa. Objeto: Construcción de 2 viviendas para Oficiales y 5 viviendas para Suboficiales, incluso obras exteriores.
Precio del legajo: $ 50.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones. 10º piso, de 8 a 11, Azopardo 250, Capital Federal.

e.12|9 Nº 6.511 v.2|10|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 2 de octubre de 1972 a 11,00 horas ejecución obra "Prosecución y transformación del Edificio Garaje en taller de Material Aeronaval". Base Aeronaval Almirante Zar (ex Trelew).
Presupuesto oficial: $ 710.160,92.
Garantía de licitación: $ 7.101,60.
Precio del legajo: $ 70.—.
Consulta de pliegos: Base Aeronaval Almirante Zar.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 19, Capital Federal.

e. 14|9 Nº 6.609 v. 27|9|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para la ejecución de la obra: "Construcción edificios para Aeroestación y para Grupo Operativo y Pasaje de Intercomunicación - Aeropuerto San Julián".
Presupuesto oficial: $ 539.738.—.
Fecha y hora de apertura: 16 de octubre de 1972, 10 horas.
Importe garantía de oferta: $ 5 397.38.
Precio documentación técnica: $ 100.—.
Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Av. Maipú 2050, Edificio "Cóndor", 2º piso, Oficina 254. Buenos Aires y|o Inspección de Obras San Julián, Provincia de Santa Cruz, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.
e. 18|9 Nº 6.675 v. 29|9|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.992|71-Cde. 83

Llámase a Licitación Pública Nº 39|72, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico d|Datos y durante el año 1972.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina Nº 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.
Las necesidades se refieren a: Provisión e instalación de acondicionamiento de aire para el 1er. subsuelo de este edificio.
Valor del pliego: $ 50.—.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1972. — El Director Gral. de Administración.
e. 18|9 Nº 6.695 v. 27|9|72

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 6.153|72 -

Llámase a Licitación Pública Nº 39, el día seis de octubre de 1972, a las doce y treinta horas, para la contratación de un servicio de lavado y planchado de ropa durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1973.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.
e.26|9 Nº 6.913 v.27|9|72

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 8.636|72

Llámase a Licitación Pública Nº 40, el día cinco de octubre de 1972, a las trece y treinta horas, para la provisión de fichas impresas "Bonos de Compra".
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1972.
e.26|9 Nº 6.914 v.27,9|72

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72, que será abierta el día 4 de octubre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de 22 ventiladores, 8 extractores y 6 acondicionadores de ambiente. El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 467, 6º piso, Capital Federal. Para más detalles e informes dirigirse a Chacabuco 467, 6º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.
e.26|9 Nº. 6.915 v.27|9|72

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROF. DR. MARIANO R. CASTEX
Expediente Nº 2020,18583|72-0

Llámase a licitación pública Nº 25|72, para el día 3 de Octubre de 1972 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: medicamentos, sueros, etc., con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex", Balcarce 900, San Martín, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la División Compras y Suministros del citado establecimiento.
San Martín, 13 de Setiembre de 1972.
e.26|9 Nº 6.904 v.27|9|72

POLICLINICO PROF. DR. MARIANO R. CASTEX
Expediente Nº 2020-18584|72-7

Llámase a licitación pública Nº 24|72, para el día 3 de octubre de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de almacén y víveres frescos con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex", Balcarce 900, San Martín, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la División Compras y Suministros del citado establecimiento.
San Martín, 12 de setiembre de 1972.
e.26|9 Nº 6.905 v.27|9|72

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72 para el día 4 de Octubre de 1972 a las 10 horas, para adquirir Textiles con destino al Hospital San Juan Bautista de esta ciudad. La apertura de las propuestas tendrá lugar en Delegación Sanitaria Federal, Caseros 812, Catamarca, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Div. Contrataciones; Defensa 192, 4º Piso, Buenos Aires).
Dr. Felipe A. Duarte, Delegado Sanitario Federal en Catamarca.
San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de setiembre de 1972.
e.26|9 Nº 6.903 v.27|9|72

COLONIA DOCTOR EMILIO VIDAL ABAL
OLIVA, PROVINCIA DE CORDOBA
Expediente Nº 5.405|72
Licitación Pública 7 Nº 7|72

Apertura: 5 de octubre de 1972, a las 10 horas, en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba, adquisición de: arena de río, cal, cemento portland, sanitarios, maderas, vidrios, leña de algarrobo, paja de guinea, sebo derretido para jabón, artículos para zapatería, artículos para curtiembre, ferretería en general. Pliegos e informes en la referida Colonia. En Barracas 489, Buenos Aires y en la Delegación Sanitaria Federal en 9 de Julio 350, 2º Piso, Córdoba. — Director de la Colonia Vidal Abal.
e.20|9 Nº 6.742 v.29|9|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1327|72

Limpiador para superficie exterior de aeronaves.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la Dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 4 de octubre de 1972, a las 11 horas.
e. 25|9 — Nº 6.874 — v. 27|9|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.326|72

Provisión de Formularios Continuos para ser utilizados en nuestro sistema de computadoras "I.B.M.".
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 3 de octubre de 1972, a las 11.00 hs.
e.25|9 Nº 6.875 v.27|9|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.322|72

Cubiertos a fabricarse en material plástico.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 5 de octubre de 1972, a las 11 horas.
e.20|9 Nº 6.757 v.3|10|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública, para la provisión de O.C. 48|72Ax.10, Materiales: Clavos elásticos para vía. — Apertura: día 4|10|1972, hora 13. Precio pliego: $ 150,00.
Los pagos serán efectuados dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de aceptación del material o de la presentación de factura si esto ocurriera con posterioridad, por intermedio del crédito documentario local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.
Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, Av. Maipú Nº 4, Cap., Of. Nº 35, P. B. de 13 a 17 horas. — La Gerencia.
e.25|9 Nº 6.877 v.27|9|72

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Nº 6.005|72.

Conductor desnudo y conector. — Apertura. 20|10|72, a las 9 horas.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
e.25|9 Nº 6.878 v 4|10|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 485|72 para la ejecución de los trabajos referentes al corte de pastos, malezas, limpieza general del tramo, acondicionamiento y limpieza de desagües en el Acceso Aeropuerto de Ezeiza, Sección: Km. 0,000, Km. 18.700, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 260.837,00. — Depósito de garantía: $ 2.608,37. — Precio pliego: $ 20,00. — Plazo de obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 11 de octubre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
$ 26|9 Nº 6,906 v.2|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 10337-L.1972

Licitación pública Nº 5.874 para adjudicar la provisión de 24 aplanadoras de rodillos lisos (tándem) autopropulsados, de industria nacional, S|Circular B. 618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 1.700.000,00. — Precio pliego $ 40,00. — Presentación propuestas 20 de octubre de 1972 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.26|9 Nº 6.907 v.5|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 484|72, para la ejecución de los trabajos de iluminación del cruce de acceso a la Ciudad de Olavarría con la Ruta Nº 226, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 800.000.—. Depósito de garantía: pesos 8.000.—. Precio pliego: $ 30.—. Plazo de obra: 120 días corridos. — Presentación propuestas: 19 de octubre de 1972, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.2|9 Nº 6.881 v.6|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 483|72, para la ejecución de los trabajos de corte de pastos, malezas y limpieza de desagües del acceso Oeste a la Capital Federal. Tramo: Moreno Luján, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 196.523.—. Depósito de garantía: $ 1.965,23. Precio pliego: $ 10.—. Plazo de Obra: 6 meses. Presentación propuestas: 10 de octubre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 25|9 Nº 6.882 v. 29|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 482|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 40 tramo Empalme Variante Ruta 40 — Chos Malal — Puentes s|Río Pichi Neuquén y s|Arroyo Taquimilan (proyecto y construcción de dos puentes de HºAº), en jurisdicción de la provincia del Neuquén. — $ 1.680.000,00. — Depósito de garantía: $ 16.800,00. — Precio pliego: $ 50,00. — Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 30 de noviembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|9 Nº 6.840 v. 13|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 478|72 para la ejecución de los trabajos de cortes de pastos y malezas, limpieza general del tramo, acondicionamiento y limpieza de desagües en el Acceso Norte a la Capital Federal 1º, 2º, 3º, 4º y 5º tramos (km. 12 - km. 41) - 1º y 2º tramos Ramal a Tigre (km. 20.400 - km. 28,400) - Ramal a Pilar (km. 33,125 - km. 57,375), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.290 476. Depósito de garantía: $ 12.904,76 Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 9 meses.
Presentación propuestas: 9 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|9 Nº 6.678 v.6.10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 475|72 para la ejecución de las obras en la Autopista Córdoba-Santa Fe - Ruta Nº 19 - Tramo: Sa Pereyra - Límite con Córdoba (obras básicas, pavimento flexible y puente de Hº Aº). Proyecto original: pesos 38.797.300. Alternativa alcantarillas, caños de chapas de hierro galvanizado: $ 38.611.500. En jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Depósito de garantía: $ 387.973. Precio pliego: $ 500. Plazo de obra: 30 meses.
Presentación propuestas: 2 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.11|9 Nº 6.488 v.29|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 476|72, para la ejecución de las obras de la Ruta Nº 34 - Tramo: Piquirenda - Pocitos - Puente Internacional Argentino - Boliviano s|Quebrada Yacuiba (puente de Hº Aº y accesos), en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 1.076.600.—. Depósito de garantía: $ 10.766.—. Precio pliego: $ 50.—. Plazo de obra: 12 meses. Presentación propuestas: 13 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, planta baja, Capital Federal.
e. 13|9 Nº 6.536 v. 3|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 477|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 131; tramo: Rosario del Tala - Basavilbaso - Puente s|Río Gualeguay y accesos (puente de HºAº y accesos), en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos — pesos 4.627.860,00. — Depósito de garantía: $ 46.278,60. — Precio pliego: $ 100,00. — Plazo de obra: 20 meses.
Presentación propuestas: 30 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 15|9 Nº 6.657 v. 5|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 480|72 para la ejecución de las obras en la Ruta número 136, Tramo: Médanos - Gualeguay (obras básicas, pavimento flexible y tres puentes de HºAº), en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. — $ 17.929.100.—. Depósito de garantía: $ 179.291.00.— Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 22 de noviembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 15|9 Nº 6.658 v. 5|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 479|72 para la ejecución de las obras en la Ruta provincial Nº 15, tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 18 - Arroyo Altamirano (obras básicas, pavimento flexible y tratamiento bituminoso superficial tipo triple y dos puentes), en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. — $ 14.704.000. — Depósito de garantía: $ 147.040.00. — Precio pliego: $ 200.00. — Plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 15 de noviembre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 15|9 Nº 6.649 v. 5|10|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|140|72 - Transporte de cargas secas en general en zonas comprendidas dentro de un radio de 350 Km. de la Administración Plaza Huincul, tomando como centro el Sector Transportes de Plaza Huincul.
Duración del contrato: dieciocho meses (18) con opción a prórroga.
Fecha de apertura: 19 de octubre de 1972, a las 9,00 horas.
Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: doscientos pesos (pesos 200,00).
e. 22|9 Nº 6.841 v. 5|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 652|72: Adquisición de materiales p|la obra "Acumulador de propano para la planta de lubricantes" existente en la Destilería La Plata. Apertura: 23|10|72. Valor $ 50.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 20|9 — Nº 6.762 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 638|72: Cañería de conducción. Apertura: 27|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 639|72: Cañería de conducción. Apertura: 24|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 640|72: Cañería de conducción. Apertura: 24|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 641|72: Armadura de Surgencia. Apertura: 23|10|72. Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 644|72: Grupos motobombas alternativas para inyección. Apertura: 19|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 647|72: Repuestos p| motores Ingersoll-Rand Kvs-412. Apertura: 30|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 648|72: Bombas centrífugas. Apertura: 20|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 649|72: Separadores de gas-petróleo. Apertura: 20|10|72. Valor pesos 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.750 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 646|72: Contratar transporte de aerocombustibles a granel a Bases Aéreas Militares y Navales. Apertura: 20|10|72. Valor $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.753 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 653|72: Para efectuar los servicios de retiro de papeles en desuso y rezagos provenientes del edificio de esta Sede Central. Apertura: 16|10|72. Valor $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.761 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 676|72

Libro cincuentenario de Y.P.F. — Apertura: 13|10|72. — Valor: $ 20.—. Pliego: Sala Apertura, Sarmiento 770, P. B., Capital.

e. 25|9 Nº 6.883 v. 29|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 637|72: Adquisición ropa de trabajo. Apertura: 16|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 642|72: Adq. casillas rodantes para comedor. Apertura: 18|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 643|72: Adquisición vestuario. Apertura: 17|10|72. Valor $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.752 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública Nº 633|72: Cañerías de conducción. Apertura: 19|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 634|72: Adquisición válvulas. Apertura: 19|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 635|72: Accesorios de cañerías. Apertura: 20|10|72. Valor $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.751 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|207|72: Transporte de personal de turno y diurno en Subadministración Catriel (provincia Río Negro).
Duración del Contrato: Dieciocho (18) meses.
Fecha de apertura: 13 de octubre de 1972, a las 9,30 horas.
Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: Doscientos pesos (pesos 200,00).

e. 15|9 Nº 6.660 v. 28|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública número 177|72, a realizarse el día 27 de noviembre de 1972, a las 10,00 horas, para la provisión y montaje de transformadores de potencia y de puesta a tierra para Estación Transformadora Puerto Madryn (provincia del Chubut), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 6.000.000.
El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 150.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 22|9 Nº 6.842 v. 28|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de elementos y construcción obras civiles, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
29 de noviembre de 1972. — L. Pública Nº 178|72, hora 10,00; Provisión, montaje y puesta en servicio de los siguientes elementos destinados a la Central Salto de Agua del Toro (prov. Mendoza).
Item 1, Elementos mecánicos de toma.
Item 2: Ataguías para tubos de aspiración.
Item 3: Blindaje de tubería y estrangulamiento de chimeneas.
Presupuesto Oficial: Item: 1: pesos 3.438.000.— Item: 2: $ 499.000. — Item 3. $ 9.303.00.
Valor del pliego: $ 800. — En caso de adquirir un juego adicional del pliego, su precio se fija en $ 400.— y el valor de un juego de planos adicional en pesos 150.—.
5 de diciembre de 1972. — L. Pública Nº 179|72, hora 10,00: Ejecución de las obras en la Central de Salto de Agua del Toro (prov. de Mendoza), que se detallan a continuación:
1º Obras civiles del Salto de Agua del Toro. — Las obras que se licitan comprenden la toma y pozo de mecanismo galería de presión, chimenea de equilibrio, tubería forzada, central, canal de desagüe y parque de interconexión.
Presupuesto oficial: $ 79.200.000.—.
2º Ejecución de la vía de acceso a la Central del Salto de Agua del Toro, incluyendo dos alternativas obligatorias: una de carretera y otra de carretera funicular.
Presupuesto oficial: Alternativa de carretera: $ 15.520.000. — Alternativa de carretera funicular: $ 6.884.000.
Valor del pliego: $ 1.000. — En caso de adquirir un juego adicional del pliego, su precio se fija en $ 500.— y el valor de un juego de planos adicional pesos 250.
El pliego de condiciones, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 22|9 Nº 6.843 v. 28|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SANTA FE
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
10 octubre de 1972
L. Pública Nº 7|72 - hora 11. Provisión de estructuras completas de hormigón armado.
Presupuesto oficial $ 57.000.—.
11 octubre de 1972
L. Pública Nº 9|72 - hora 11. Provisión de 69.000 mts. cable aleación aluminio desnudo de 35 mm2.
Presupuesto oficial $ 89.700.—.
16 octubre de 1972
L. Pública Nº 8|72 - hora 11. Prov. 100 Km. cable desnudo aluminio-acero 95|15 mm2, según normas Iram 2167.
Presupuesto oficial $ 306.000.—.
El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Compras, Bvard Pellegrini 2626, C.C. 122, Santa Fe, todos los días hábiles de 7 a 12,30 horas, lugar donde se realizará la apertura.

e. 21|9 Nº 6.823 v. 27|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación.
11 de octubre de 1972
L. Pública Nº 174|72 - hora 10. Prov. papel obra alisado, comercial, obra satinado, manila, papel diario satinado y comercial oro
L. Pública Nº 175|72 - hora 11. Prov. transformadores de distribución.
17 de octubre de 1972
L. Pública Nº 176|72 - hora 10. Provisión de 5 equipos de prospección sistema para auscultación de macizos rocosos.
El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 20.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531 1º piso, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Cap. Fed.

e. 21|9 Nº 6.824 v. 27|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Divisional Santa Fe

Llámase a licitación pública Nº 10|72, para el día 19 de octubre de 1972, a las 11 horas, o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado, para la provisión de postes de hormigón armado, con un presupuesto oficial de $ 55.000.
El retiro del legajo, cuyo valor es de $ 20 podrá efectuarse en la oficina de Compras, Bv. Pellegrini 2626, CC.122, Santa Fe, todos los días hábiles de 7 a 12,30 horas, lugar donde se realizará la apertura.

e.26|9 Nº 6.916 v.2|10|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72, (2º llamado), por la construcción del "Centro Operativo Ing. Bacigalupo" a efectuarse en la Ciudad de Río Gallegos. Apertura de las propuestas 23 de octubre de 1972, a las 14 horas. Informes y pliegos en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

e.20|9 Nº 6.758 v.10|10|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.505: Ampliación red de distribución de gas en la Ciudad de San Carlos de Bariloche. Apert. 10|10|72: 10 hs. Valor: $ 250
Nº 8.506: Instalación de ramales en Gran Buen Aires. Apert. 9|10|72: 11 hs. Valor: $ 250.
Nº 8.512: Distribución cilindros en Mendoza. Apert. 11|10|72: 12 hs. Valor: $ 25.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.19|9 Nº 6.715 v.28|9|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 183-P|72

Vto.: 10|10|72, a las 9,30 horas.
Por la adquisición de Casillas p|depósito de material y para vestuarios y oficinas, Retrete portátil
Valor del pliego $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|9 Nº 6.747 v.3|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 184-P|72

Vto.: 10|10|72, a las 11,00 horas
Por la provisión de 7 735 m3, de hormigón elaborado.
Valor del pliego: $ 250,—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|9 Nº 6.748 v.3|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 180-P|72

Vto.: 4|10|72, a las 9,30 horas, por los trabajos de acondicionamiento de los pisos 2º y 3º del Edificio "Buenos Aires I. D". sito en la calle Azcuénaga Nº 249, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 395.000.
Valor del pliego: $ 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 14|9 — Nº 6.613 — v. 27|9|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
Licitación Pública
Expediente 30.480-LP-1972

Trabajos de relleno de túneles en Ciudadela Norte (Partido de Tres de Febrero) y Ramos Mejía (Partido de La Matanza) de la Provincia de Buenos Aires.
Apertura: 23|10|1972, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos en dicho lugar y en los distritos Tres de Febrero calle Navarro esquina Mercedes 4102, Capital Federal y La Matanza, calle Azcuénaga 590 esquina Avellaneda, San Justo.
Depósito de garantía: Contrato I pesos 1.232, Ley 18.188 y Contrato II pesos 1.760, Ley 18.188.

e.21|9 Nº 6.780 v.27|9|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 20.302-LP-1972

Trabajos de instalación de la cañería de refuerzo para la provisión de agua a las ciudades de San Martín y Tres de Febrero (Buenos Aires), desde el Depósito Devoto de la Capital Federal.
Apertura y pliego: 18|10|1972, a las 15 y 30, Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — — Depósito de garantía: pesos 15.409,55 Ley 18.188.

e.22|9 Nº 6.846 v.13|10|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 8.589-LP-1972
Licitación Pública

Perforación y entubamiento de treinta y dos (32) pozos semisurgentes, con sus correspondientes instalaciones y obras complementarias en Morón (10), Lomas de Zamora (10), Almirante Brown (5) y San Martín (7) de la Provincia de Buenos Aires.
Apertura: 19|10|1972, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en los distritos Morón, calle Almirante Brown 610, Lomas de Zamora, calle Ramón L. Falcón 366, Almirante Brown, calle Drumond 825 y San Martín, calle Güemes 90. Depósito de garantía: Contrato "A" $ 14.248,50 Ley 18.188, Contrato "B" pesos 14.248,50 Ley 18.188 y Contrato "C" $ 17.058,60 Ley 18.188.

e.19|9 Nº 6.716 v.9|10|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 35.283-LP-1972

Construcción, en la Provincia de Córdoba, del 2º Acueducto "Villa María - San Francisco" y sus obras complementarias. Apertura: 30|10|1972, a las 17, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Córdoba, calle Humberto I 725. Depósito de garantía: Contrato "A" pesos 516.241.— Ley 18.188 y Contrato "B" $ 407.462.— Ley 18.188.

e. 11|9 Nº 6.494 v. 29|9|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 119|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 8º piso, Capital Federal, el día 10 de Octubre de 1972 a las 13 horas, para la provisión de formularios continuos y tarjetas I.B.M. - 5087. — Retiro de pliegos (sin cargo) en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.26|9 Nº 6.908 v.27|9|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
ADMINISTRACION PUERTO MAR DEL PLATA

Llámase a Concurso Público de Propuestas Nº 4|72|PMdP hasta el día 5 de octubre de 1972 a las 10 horas, para adjudicar el permiso de ocupación de un inmueble cuya superficie total es de ciento sesenta y seis metros cuadrados (m2. 166) ubicado en calle "G" esquina calle "E" del Puerto de Mar del Plata, con destino a la explotación de Bar y Restaurant, conforme a las condiciones y exigencias insertas en el pliego de condiciones y exigencias insertas en el pliego de condiciones respectivo.
Derecho mensual básico $a. 2.224,48.
Importe de la garantía por formulación de oferta $a. 4.004,06.
Pliegos, consultas y presentación de propuestas, Administración Puerto Mar del Plata, Avenida "A" esquina calle "F".
Valor del Pliego $a. 10,00.

e.18|9 Nº 6.686 v.27|9|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de octubre próximo, a las 14 horas, para la provisión e instalación de cajas de seguridad en las Sucursales sitas en Cabildo y Mendoza y Las Heras y Ocampo. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, sin cargo alguno, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e. 20|9 Nº 6.763 v. 29|9|72

FRANQUEO A PAGAR